

SEPARATA TECNICA DIGITAL

SALTA, MARZO – ABRIL 2004 - AÑO 10 – NUMERO 54

SECRETARIA TECNICA

- Pág. 2 ➡ Cambios Introducidos por las Resoluciones Técnicas N° 16, 17, 18, y 19
- Pág. 4 ➡ Normas Contables Profesionales – Información Complementaria
- Pág. 6 ➡ Normas Contables Profesionales - Dispensas Transitorias de la Resoluciones N° 282/03 de FACPCE
- Pág. 9 ➡ Guía para Profesionales sobre aspectos más frecuentes de exposición de Estados Contables
- Pág. 13 ➡ Modelos de Informes y Certificaciones – Certificación sobre la Declaración Jurada del deudor del sistema de refinanciación hipotecaria – Ley N° 25.798 – artículos 7 – Inciso c
- Pág. 15 ➡ Funciones y Responsabilidades del Contador Público. Responsabilidad Penal
- Pág. 31 ➡ Normas Internacionales de Auditoria en Español
- Pág. 32 ➡ Jurisprudencia sobre ejercicio ilegal de la profesión
- Pág. 33 ➡ Jurisprudencia sobre actuación profesional en el ámbito judicial. De interés para peritos
- Pág. 35 ➡ Impuesto al Valor Agregado. Exportación. Solicitudes de acreditación, devolución o transferencias. Resolución General 1351/2002 – AFIP. Dictamen de Asesoría Técnica 23/2003
- Pág. 38 ➡ Ganancias Personas Físicas y Jurídicas & Bienes Personales DDJJ 2003
- Pág. 40 ➡ Salta. Estado de Emergencia Departamento. Actividades comprendidas. Diferimiento de obligaciones tributarias y previsionales anteriores al 14/01/2004. Ejecuciones. Resolución General N° 1666/2004
- Pág. 41 ➡ Impuestos a las Ganancias: tabla de tasas de interés Banco Nación Argentina para operaciones de descuentos
- Pág. 42 ➡ Nomina de Peritos Contadores sorteados. Período 01-03-2004 al 30-04-2004
- Pág. 46 ➡ Nómima de Síndicos Contadores sorteados. Períodos 01-03-2004 al 30-04-2004
- Pág. 47 ➡ Leyes, Decretos y Disposiciones Nacionales
- Pág. 52 ➡ Leyes, Decretos y Disposiciones Provinciales

**CAMBIOS INTRODUCIDOS POR LAS
RESOLUCIONES TÉCNICAS 16, 17, 18 Y 19**

Introducidos por la RT 16

Aspecto	Normas Contables Propuestas
Modelo Contable	Descrito en 4.4
Alcance	Sólo para estados contables para uso de terceros ajenos al ente (RT 16 y RT 17)
Usuarios	Definición de usuarios tipos: inversores y acreedores
Unidad de Medida	Ajuste sólo en inestabilidad. La existencia de este contexto lo evalúa la FACPCE

Introducidos por la RT 17

Aspecto	Normas Contables Propuestas
Segregación de Componentes Financieros Implícitos	Obligatoria para todos los saldos al cierre. Se podrá no segregar (en periodos de estabilidad) si no hay saldos al cierre.
Bienes de uso incorporados por trueques	Si tienen una utilización similar y costos reposición similar no se reconocen resultados manteniendo la medición contable del bien entregado.
Costos Financieros de Bienes con Proceso de Producción Prolongado	Tratamiento preferible: se envían a resultado. Tratamiento alternativo: se activan.
Cálculo del Costo Financiero	Financiación específica y luego universalidad del pasivo. Costo del capital ajeno.
Valor Neto de Realización	Precio de venta menos costos adicionales directos más ingresos adicionales no financieros. Límite superior e inferior cuando hay opciones (calls o puts).
Hechos contingentes	Reconocimiento de contingencias negativas si se cumplen las condiciones y notas para las contingencias positivas (que cumplan condiciones).
Medición al cierre de cuentas a cobrar en moneda que no se realizarán	Idem, pero incluyendo el concepto de tasa interna de retorno original. Posibilidad de calcular por el valor descontado usando la TIR original.
Bienes de cambio en producción con proceso prolongado	Mayores condiciones para valuar a Valor Neto de Realización proporcionado.
Inversiones permanentes en títulos de deuda	Mayores exigencias para valuar al costo amortizado.
Participaciones permanentes en sociedades no controladas ni con influencia significativa	Costo histórico.

Medición de bienes de uso e inversiones similares	Costo histórico.
Medición de intangibles susceptibles de enajenación	Costo histórico.
Medición de los pasivos en especie	Bienes adquiribles y bienes en existencia: al costo de cancelación. Bienes a producir: al mayor entre costo de cancelación y suma recibida.
Tratamiento del impuesto a las ganancias	Obligatorio el cálculo por el método del diferido. Pormenorizada exposición sobre su cálculo y registración.

Introducidos por la RT 18

Aspecto	Normas Contables Propuestas
Conversiones de estados contables	Método Convertir / Ajustar para empresas integradas y opción para empresas no integradas. Si es Convertir / Ajustar (Nic 21) diferencia conversión se imputa en el Patrimonio Neto.

Los Temas Nuevos

A modo de síntesis, es posible construir una tabla con los nuevos temas que se han incluido en las nuevas Resoluciones Técnicas	
Tratamiento de la Llave de negocio	Se establecen las condiciones para su reconocimiento, la forma de medirlo al inicio, el cálculo de las depreciaciones y la forma de medirlo al cierre.
Arrendamientos	Establece las definiciones necesarias para las normas de arrendamientos. El tratamiento contable de los arrendamientos operativos y financieros en la contabilidad del arrendatario como en la del arrendador. El tratamiento de la venta seguida de arrendamiento (tanto operativo como financiero). La información a presentar relacionada con las operaciones de arrendamiento.
Reestructuraciones	Establece las condiciones para reconocer un pasivo por reestructuraciones. Los costos que deben incluirse en el reconocimiento.
Combinaciones de negocios	Establece las definiciones necesarias en el tratamiento contable de las combinaciones. Separa las normas contables aplicables según se trate de una adquisición o de una unificación de intereses. La información a presentar sobre las combinaciones de negocios.
Tratamiento de la Llave negativa	Establece las normas para su reconocimiento, medición contable inicial y medición contable periódica (incluyendo depreciaciones) y la información a presentar
Escisiones	Define cuando hay una escisión. Establece las normas contables aplicables frente a un caso de escisión.
Información por segmentos	Establece la obligatoriedad de presentación para las sociedades que hagan oferta pública de sus acciones o títulos de deuda. Define distintos aspectos necesarios para aplicar la normativa. Establece la información a presentar.
Resultados por acción ordinaria	Establece la obligatoriedad de presentación para las sociedades que hagan oferta pública de sus acciones o títulos de deuda. Define distintos aspectos necesarios para realizar el cálculo de las alternativas previstas.

Establece la información a presentar.

NORMAS CONTABLES PROFESIONALES INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA
--

Información no expuesta en los estados básicos:

- Notas o cuadros anexos.
- Identificación de los estados contables (periodo y fecha cierre).
- Identificación del ente (denominación, domicilio, forma legal, duración, n° de registro, integración del grupo económico).
- Monto y composición del capital. Cantidad y tipos de acciones.

Unidad de medida:

- Criterios para reexpresar en moneda de cierre. Índice utilizado.
- Criterios para convertir a moneda argentina los Estados Contables de otros entes preparados en otra moneda.

Información sobre el ente:*Combinaciones de negocios:*

- a) Detalle de las empresas combinadas
- b) Método de su contabilización
- c) Fecha efectiva de la combinación
- d) Operaciones que se discontinuaron con motivo de la combinación
- e) Para las adquisiciones:
 1. Porcentaje de acciones con voto adquiridas
 2. Costo de adquisición y posibles ajustes

Operaciones discontinuadas o en discontinuación:

- a) Descripción de la operación
- b) Segmento de actividad o geográfico asignado
- c) Hechos que lo originaron y fecha de los mismos
- d) Si es posible conocerla, fecha de conclusión
- e) Activos y pasivos dispuestos para iniciarla o concluirla
- f) Act. con venta comprometida: precio y flujo de fondos esperados
- g) Cambios en las estimaciones de Estados Contables anteriores
- h) Importes del Estado Flujo Efectivo que corresponden a oper. discontinuadas
- i) Efectos del abandono de oper. disc. informados en Estados Contables ant.
- j) Más de una operación discontinuada: información separada

Comparabilidad:

Informar:

- a) Naturaleza de los cambios
- b) Efecto sobre las mediciones de los principales rubros afectados

Criterios de medición contable:

- a) Criterios para la medición de activos y pasivos
- b) CFI no segregados (significativos) informar esta limitación
- c) Activación de costos financieros: desagregados por rubros de activo
- d) Créditos o inversiones a val. ctes. y deudas a costo de cancelación:
Explicar método seguido y supuestos para cuantificarlos
RT 17 4.3.3.

Inversiones en títulos de deuda con cotización mantenidos hasta su vencimiento:

Informar Valor Neto de Realización y la diferencia entre éste y el contabilizado

Intangibles:

Depreciación superior a 20 años, exponer bases de la estimación

Llave de negocios positiva:

- a) Vida útil: Para calcular la depreciación
- b) Si supera 20 años describir razones y factores para su estimación
- c) Método distinto al de línea recta: razones si es más adecuado
- d) Partida del Estado de Resultados que contiene la depreciación del periodo

Llave de negocio negativa:

- a) Si hay expectativa de pérd.: Periodo estimado de devengamiento e importes
- b) Imputación de las depreciaciones

Desvalorización de activos y reversiones:

- a) Bienes Individuales: su naturaleza y breve descripción
 - b) Unidades generadoras de efectivo o líneas de actividad:
 1. Descripción: Líneas de producto, plantas, áreas geográficas, segmentos, etc.
 2. Si la conformación del grupo varió desde última estimación del valor recuperable: forma anterior del grupo, actual y razones del cambio.
 - c) Rubros a los que pertenecen los bienes y Unidad Gerenciadora de Activo
 - d) Si los valores recuperables son Valor Neto de Realización o valores de uso.
 1. Si son Valor Neto de Realización, forma de determinarlos
 2. Si son valores de uso, tasa de descuento usada
- a) Hechos que motivaron reconocimiento de desval. o reversión.
b) Efectos de la desval. o reversiones y como se incluyeron en el Estado de Resultados.

Si las comparaciones con los val. recup. no se hizo bien por bien, indicar razones

Pasivos por costos laborales:

- a) Informar el pasivo pendiente de reconocimiento
- b) El cargo efectuado al estado de resultados en cada periodo

Depósitos a plazo, créditos, inversiones en títulos de deuda y deudas:

Exponer situaciones con efecto en los importes y en la certidumbre

- a) Naturaleza e instrumentación jurídica
- b) Activos y Pasivos en moneda extranjera:
 1. Montos nominales de cada uno
 2. Tipos de cambio al cierre
- c) Desagregación: plazo vencido, a vencer y sin plazo con subtotaes para cada uno de los 4 primeros trimestres y para cada año siguiente (Pautas de actualización y si devengan intereses a tasa fija y variable).
- d) Activos y pasivos con garantías que disminuyen el riesgo
- e) Saldos con entidades sobre las que se ejercen control o influencia

Impuestos a las ganancias:

Discriminar principales componentes del importe reconocido como IG en el resultado del periodo

Ej.:

- Impuesto determinado,
- Efectos de las diferencias temporarias
- Efectos de cambios de alícuotas y tasas,
- Efectos de la utilización de quebrantos impositivos no reconocidos
- Información varia sobre el cálculo del impuesto diferido

Resultados Extraordinarios:

- a) Causas e importes brutos
- b) Impuesto a las ganancias atribuibles
- c) Estados Consolidados: participación de los accionistas minoritarios en dichos resultados

Otras informaciones:

Están relacionadas con la RT 18:

- Instrumentos financieros
- Arrendamientos

Resultados por acción:

- a) Información del numerador y denominador de cada uno
- b) Conciliaciones entre:
 1. El numerador y la correspondencia con la cifra del Estado de Resultados
 2. El número promedio de acciones en circ. y diluidas
- c) Hechos posteriores que modifiquen el número de acciones en circulación

Contingencias:

1. Probabilidad de ocurrencia remota:
No en Estados Contables; ni en notas
2. Probabilidad no remota sin condiciones de ser reconocida como Activo o Pasivo
 - a) Breve descripción de su naturaleza
 - b) Estimación de efectos patrimoniales si es factible cuantif.
 - c) Incertidumbre sobre importes y momentos
 - d) Desfavorables: si existe posibil. de obtener reembolsos
3. Reconocidas contablemente
 - a) Breve descripción de su naturaleza
 - b) Existencia e importe de reembolsos de oblig. a cancelar
 - c) Incertidumbre sobre importes y momentos
 - d) Saldo al comienzo del per., aumentos, dismin. y saldo final
 - e) Causas de los aumentos y disminuciones

Para determinarlos deberá considerarse:

- Naturaleza de los productos y servicios
- Naturaleza de los procesos productivos
- Tipo de clientes que lo adquieren
- Ubicación geográfica
- Normas específicas que pudieran regular las actividades

Segmento de negocios

Componente que provee prod. o serv. con riesgos y rentab. distinta a otros seg. de negocios

Debe considerarse:

- Naturaleza
- Procesos productivos
- Tipo o clase de clientes
- Métodos de distribución
- Normas que regulan las activ.

Segmentos geográficos

Componente que provee prod. o serv. con riesgos y rentab. distinta a otros seg. geográficos

Debe considerarse:

- Similitudes econ. y políticas
- Oper. en distintas áreas geog.
- Grado de proximidad de oper.
- Riesgos de oper. en cada área
- Regulac. por ctrol. de cambio
- Riesgos por transacciones en determinada moneda

Segmento de negocios y segmentos geográficos:

Clasificación en primarios y secundarios

- Riesgos y rentabilidad afectados principalmente por las diferencias entre los bienes y servicios que produce: Primario los de negocio, secundario los geográficos
- Riesgos y rentabilidad afectados principalmente por hechos en diferentes áreas geográficas: Primario los geográficos, secundario los de negocios
- Si afectan ambos: Primario los de negocio, secundario los geográficos

**NORMAS CONTABLES PROFESIONALES
DISPENSAS TRANSITORIAS**

**RESOLUCIÓN N° 282/03 DE
FACPE**

. En el cuadro siguiente se observan los permisos, clasificados en dos grupos:

- A) dispensas para todos los entes; y
B) dispensas para los Entes Pequeños (Epeq)

A Para todos los entes Las dispensas es para los 2 primeros ejercicios de aplicación de la RT 17	Segregación de los componentes financieros implícitos en la medición inicial	El ente puede no segregar los CFI en la medición inicial de cuentas a cobrar y a pagar comerciales. Pero debe hacerlo sobre los saldos de activos y pasivos existentes al cierre.
	Medición al inicio de otros créditos y otros pasivos en moneda	El ente puede medir estos rubros sin aplicar el valor actual del flujo de fondos esperado (VAFF) en la medición inicial.
	Medición al cierre de cuentas a cobrar y a pagar en moneda que se mantengan hasta el vencimiento y se hubiera aplicado alguna de las dispensas anteriores	El ente podrá utilizar la tasa correspondiente al cierre del ejercicio en reemplazo de la tasa correspondiente al momento de la medición inicial.
	Información a suministrar si el ente aplica alguna de las dispensas aprobadas	En el estado de resultados se expondrá el renglón resultados financieros y por tenencia sin abrir, ni en el cuerpo ni en la información complementaria, excepto que alguna disposición legal obligara al ente a informar algún elemento incluido en este renglón. El renglón correspondiente al resultado bruto no se expondrá. Una nota en la información complementaria indicando la limitación que tiene la exposición de las causas que originan los resultados en el Estado de Resultados.
	Aplicación del método del diferido en la medición del impuesto a las ganancias.	El ente podrá no utilizar el método del impuesto diferido en la medición del impuesto a las ganancias.
B Para los entes pequeños (Epeq). Las dispensas es para los 3 primeros ejercicios de aplicación de la RT 17	Comparación del valor contable de los bienes de uso, con su valor recuperable	A opción del ente podrá realizarse agrupándolos por actividad o agrupándolos en forma global.
	Estado de Flujo de Efectivo	El ente, si además de Epeq, no está incluido en la RT 11 y no es sociedad cooperativa, podrá no presentar este estado. Pero, si en algún momento lo presenta, debe continuar haciéndolo en el futuro.
	Resto de las dispensas admitidas para todos los entes	Se aplica también a los Epeq, pero durante los tres primeros ejercicios de aplicación.

Es importante destacar que las dispensas, con un horizonte temporal de dos y de tres ejercicios, se refiere a ejercicios de aplicación de la RT 17, desde la primera vez que hubiera sido aplicada.

En consecuencia, cada ente tiene que considerar durante cuantos ejercicios ha aplicado las nuevas resoluciones técnicas. Esta aplicación puede haber ocurrido por la vigencia aprobada por cada Consejo Profesional, o porque el ente haya decidido su aplicación anticipada.

Componentes Financieros Implícitos

La Resolución 282-03 establece que los CFI deben segregarse de todas las cuentas, pero recuerda que en el marco de:

- a) lograr el mejor cumplimiento de los requisitos enunciados en el capítulo 3 de la RT 16, los que deben ser considerados en su conjunto, y mediante un equilibrio entre ellos, mediante la aplicación del criterio profesional; y
b) aplicar el capítulo 7 de la RT 16, desviaciones aceptables y significación.

Esta modificación implica:

- a) que el ente no podrá optar por la no segregación de los CFI en las cuentas de resultados en un contexto de estabilidad, sino que deberá hacerlo siempre, pero
- b) esta segregación obligatoria deberá entenderse en el marco de que los CFI sean significativos y siempre que el costo de hacerlo no sea superior que los beneficios obtenidos en cuanto al cumplimiento integral y equilibrado de los requisitos exigidos por la RT 16 para la información contenida en los estados contables.

Tratamiento opcional para otras cuentas a cobrar y otros pasivos en moneda

La Resolución 282-03 establece que la medición siempre debe hacerse sobre la base del valor descontado de los flujos de fondos previstos.

Cambios en el Anexo A de la RT 17 y RT 18

La Resolución 282-03 modificó el Anexo A mencionado en los siguientes aspectos:

a) redujo las condiciones para ser incluido como Ente pequeño, lo que provoca en la práctica que una mayor cantidad de entidades podrán utilizar las dispensas. Así solo quedaron:

- Monto de ventas anuales,
- No haga oferta pública de sus títulos (acciones o deuda);
- No realice operaciones de capitalización o ahorro; y
- No sea controlante o controlada de un Ente que no es Ente Pequeño

b) aumentó el monto de ventas anuales de \$ 5.000.000 a \$ 6.000.000, con base en el mes de diciembre de 2001, lo que implica su permanente actualización por el I.P.I.M. para conocer el valor ajustado.

Cambios que ya se habían incluido en la Resolución 266-02

La Resolución 282-03 modificó los siguientes aspectos de la RT 17:

a) ante la inexistencia de un mercado financiero activo, de donde obtener una tasa que refleje las evaluaciones del mercado del valor tiempo del dinero, las Otras cuentas a cobrar y otros pasivos en moneda, podrán medirse a su valor nominal. En tal situación, deberá explicitarse en la información complementaria:

- Esta situación, y
- Los plazos de cobranza y vencimientos previstos, de acuerdo con el inciso i, de la sección A-1, del capítulo VI de la RT 9 (para entes comerciales, industriales y de servicio) y de la sección A-2 del capítulo VII, de la RT 11.

b) los activos y pasivos surgidos por aplicación del método del impuesto diferido se medirán a su valor nominal (y no al valor descontado como estaba previsto originalmente en la RT 17). Esto evita una diferencia con las NIC que estaban identificadas en el Anexo B de la RT 17.

**GUIA PARA PROFESIONALES SOBRE
ASPECTOS MAS FRECUENTES DE
EXPOSICIÓN DE ESTADOS CONTABLES**

ENTES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

(Incluido Cooperativas según INAES)

Aclaración: El presente listado es un resumen con fines de ayuda que no satisface todos los aspectos a tener en cuenta para la elaboración de los Estados Contables. Para ese fin se debe remitir a las normas contables vigentes emitidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (F.A.C.P.C.E.)

CARÁTULA O ENCABEZAMIENTO

- Denominación del Ente (R.T. 8 Cap VII B.3.a)
- Domicilio Legal (R.T. 8 Cap VII B.3.a)
- Forma Legal y Duración (R.T. 8 Cap VII B.3.a)
- Identificación de registro en el organismo de control (R.T. 8 Cap VII B.3.b)
- Identificación de la fecha de cierre y del período comprendido por los estados contables (R.T. 8 Cap VII B.1.a)
- Mención de Período Irregular (R.T. 8 Cap VII B.1.b)
- Identificación de la moneda de cierre en la que se expresan los estados (R.T. 8 Cap VII B.2)
- Integración del grupo económico, en su caso. En caso de sociedad controlante, la nómina con domicilio de las sociedades integrantes del grupo. En caso de sociedad controlada, la denominación con domicilio de su controlante (R.T. 8 Cap VII B.3.c.) Cambios en la composición de los entes que lo conforman o de aquellos cuyos estados se consolidan (R.T. 8 Cap VII B.3.d)
- Capital del ente: Monto y composición. Cantidad y característica de las acciones (R.T. 8 Cap VII B.4)
- Actividad principal del ente o de entidades en que ejerce el control o influencia significativa y de los negocios conjuntos en los que participa (R.T. 8 Cap VII B.5.a y b)
- Disposiciones legales o contractuales fundamentales para el funcionamiento del ente y entidades sobre las que se ejerce control o influencia significativa y de los negocios conjuntos en los que participa (R.T. 8 Cap VII B.5.c)

ESTADOS CONTABLES

- Indicar la moneda en la cual están expresados (R.T. 8 Cap. II B.)
- Información comparativa a dos columnas (R.T. 8 Cap. II E.):
 - En la primer columna los datos del período actual y en la segunda el ejercicio anterior
 - Negocios estacionales: incluir en tercer columna o nota los datos a la misma fecha del año precedente
 - También presentar información comparativa en notas y anexos cuando se desagregue datos de los estados contables o sean útiles para los usuarios
 - Los datos de períodos anteriores deben prepararse utilizando los mismos criterios de medición contable, unidad de medida y agrupamiento de datos que en el período corriente
 - Debe informarse cuando difiera la duración del ejercicio precedente con respecto al actual y exponer el efecto que ocasiona en la comparabilidad
- Modificación de la información de ejercicios anteriores: Exponer en saldos iniciales del Estado de Evolución de Patrimonio o Estado de flujo de efectivo y adecuar las cifras de la información comparativa (R.T. 8 Cap. II F.)
- NO EPEQ que realicen oferta pública: Información por segmentos: Presentarla según lo establecido en la sección 8.3. de la R.T. 18

ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL O BALANCE GENERAL

- Incluir Capítulos: Activo; Pasivo; Participación de Terceros sobre el Patrimonio de Sociedades Controladas y Patrimonio Neto (R.T. 8 Cap. III.A.2.)
- Distinguir los siguientes rubros del Activo: Caja y Bancos; Inversiones; Créditos (separado entre los créditos por ventas correspondientes a las actividades habituales y los otros créditos); Bienes de Cambio; Bienes de Uso; Activos Intangibles; Otros Activos y Llave de Negocio. (R.T. 9 Cap. III. A.)
- Dentro del Pasivo diferenciar las deudas (y dentro de ella los saldos por impuestos diferidos) de las provisiones (R.T. 9 Cap. III.B.)
- El Patrimonio Neto se expone en una línea y se referencia al Estado de Evolución del Patrimonio Neto (R.T. 9 Cap. III D.)
- Se deben clasificar en corrientes y no corrientes. Dentro de los activos en función decreciente de liquidez y en Pasivos en función de su exigibilidad y vencimiento, exponiendo primero las obligaciones ciertas y luego las contingentes (R.T. 8 Cap. III. A.)

ESTADO DE RESULTADOS

- Mostrar por separado las operaciones que continúan de las discontinuadas o en discontinuación (R.T. 9 Cap. IV.A.)
- Clasificados en: Resultados Ordinarios (dentro de ello se debe distinguir: Ventas Netas de bienes y servicios; Costo de los bienes vendidos y servicios prestados; Resultado Bruto sobre Ventas (excepto cuando se utilice la dispensa para EPEQ); Resultado por valuación de bienes de cambio a su V.N.R.; Gastos de comercialización; Gastos de Administración; Otros Gastos; Resultados de Inversiones en Entes relacionados; Depreciación de la llave de negocio en los estados contables consolidados; Resultado financiero y de tenencia (incluyendo el RECPAM); Otros Ingresos y Egresos; Impuesto a las Ganancias; y Participación minoritaria sobre resultados y Resultados Extraordinarios (discriminados igual que ordinarios detallando las partidas o en un solo renglón discriminando en notas) (R.T. 9 Cap. IV.B y C.)
- No EPEQ que realizan oferta pública: Resultado por acción ordinaria (R.T. 9 Cap. IV D)
- Si utiliza la excepción temporal sobre intereses implícitos de la resolución 282 art. 2 inc. 3): los resultados financieros y por tenencia en un solo renglón , y no se expondrá el renglón correspondiente al resultado bruto. El ente deberá cumplimentar las exigencias legales sobre la información correspondiente al estado de resultados.

ESTADO DE EVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO NETO

- Clasificadas en Aporte de los Propietarios y Resultados Acumulados. (R.T. 8 Cap. V A.2).
- Integran los Aportes de los Propietarios: Capital Suscripto (discriminado el valor nominal de su ajuste por R.T. 6); Aportes Irrevocables y Prima de Emisión (R.T. 9 Cap. V.A.)
- Integran los Resultados Acumulados: Ganancias Reservadas; Resultados Diferidos y Resultados no Asignados (R.T. 9 Cap. IV.B.)
- Para cada rubro del Patrimonio Neto se debe indicar el saldo inicial, las variaciones del período, y el saldo final (R.T. 8 Cap. V A.2)

ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO (opcional durante los tres primeros ejercicios de aplicación de la RT 17 para EPEQ salvo entidades sin fines de lucro, cooperativas y mutuales).

- Exponer la variación neta acaecida en el efectivo y sus equivalentes (R.T. 8 Cap. VI A.1)
- Informar las causas de variación del efectivo para las actividades operativas, de inversión y de financiación (R.T. 8 Cap. VI A.2 y A.3)
- Se puede exponer por el método indirecto las provenientes de las actividades operativas solamente (R.T. 8 Cap. VI A.3.1).
- Los flujos ocasionados por partidas extraordinarias se deben atribuir a las actividades según corresponda o exponerse por separado (R.T. 8 Cap. VI A.4)

ESTADOS COMPLEMENTARIOS (Consolidados)

- Incluir, cuando corresponda, el Estado de situación patrimonial o balance general consolidado; Estado de Resultado Consolidado y Estado de Flujo de Efectivo consolidado.

NOTAS Y/O ANEXOS (referenciados en estados básicos y ordenados según ellos – R.T. 8 Cap VII C.)

- Período Irregular: Mencionar efectos sobre comparabilidad, y variaciones estacionales. (R.T. 8 Cap VII B.1.b)
- Informar las transacciones con entidades en que ejerce el control o influencia significativa (R.T. 8 Cap VII B.5.d)
- Comparabilidad: circunstancias que la afectan respecto de períodos anteriores o períodos futuros (R.T. 8 Cap VII B.6)
- Unidad de medida: Expresar el criterio para reexpresar los estados contables, identificando el índice utilizado (R.T. 8 Cap VII B.7)
- Exponer los criterios de medición de las principales clases de activos y pasivos (R.T. 8 Cap VII B.8.a) (R.T. 9 Cap VI B)
- Costos financieros activados: informar importe desagregado por rubro (R.T. 8 Cap VII B.8.b.1)
- Inversiones en títulos de deuda con cotización no medida a VNR: informar el VNR y diferencia con el importe contabilizado (R.T. 8 Cap VII B.8.b.2)
- Créditos, inversiones y deudas medidos a valores corrientes o costo de cancelación: informar método y supuestos considerados (R.T. 8 Cap VII B.8.b.3)
- Bienes Intangibles cuya vida útil supere 20 años: base de su estimación (R.T. 8 Cap VII B.8.b.4.)
- Desvalorizaciones de activos: informar los rubros a los que pertenecen, si se consideró VNR o valor de uso, forma de determinar los VNR, tasa de descuento para calcular valor de uso, hechos o circunstancias que lo motivaron y efectos en el Estado de Resultados (R.T. 8 Cap VII B.8.5.iii a viii)
- Composición de los rubros de importancia no incluido en los estados contables (R.T. 8 Cap VII B.9)
- Activos y pasivos en moneda extranjera: monto y tipo de cambio (R.T. 9 Cap VI A.1.b)
- Informar activos y pasivos con garantía que disminuyan los riesgos del ente o de sus acreedores (R.T. 9 Cap VI A.1.d)
- Saldos con entidades sobre las cuales se ejerce, o que ejercen sobre el ente, control conjunto o influencia significativa (R.T. 9 Cap. VI A.1.e)
- Naturaleza de los activos que integran el rubro bienes de cambio (R.T. 9 Cap. VI A.2)
- Bienes de uso y activos intangibles: informar naturaleza, saldos iniciales, adiciones, bajas, depreciaciones, desvalorizaciones por comparación con valores recuperables, recupero de las desvalorizaciones y saldos finales de los valores originales y de la depreciación acumulada. Individualizar los bienes de uso incorporados mediante arrendamiento financiero (R.T. 9 Cap VI A.3 y 6) (R.T. 8 Cap VII B.8)
- Inversiones permanentes: si es en otros entes indicar denominación, actividad, porcentaje de participación en capital y en votos y valor contable. Otras inversiones: asimilable a bienes de uso (R.T. 9 Cap VI A.4) (R.T. 8 Cap VII B.9)
- Informar dividendos acumulativos impagos a acciones preferidas (R.T. 9 Cap VI A.8)
- Evolución de los rubros de mayor significación y permanencia, tales como inversiones permanentes, bienes de uso y activos intangibles (R.T. 8 Cap VII B.9)
- Bienes de disponibilidad restringida: explicación de la restricción (R.T. 8 Cap VII B.10) (R.T. 9 Cap VI A.5)
- Bienes con gravámenes: indicación de los bienes gravados, rubro del activo al que pertenecen y valor en libros, importe de la deuda garantizada, rubro del pasivo en que se incluye y naturaleza del gravamen (R.T. 8 Cap VII B.11) (R.T. 9 Cap VI A.5)
- Contingencias con probabilidad no remota y no reconocidas contablemente: informar naturaleza, estimación de efectos patrimoniales, indicación de incertidumbre de importes y momentos de cancelación y eventuales reembolsos por obligaciones a cancelar (R.T. 8 Cap VII B.12.B)
- Contingencias reconocidas contablemente: informar naturaleza, indicación de incertidumbre de importes y momentos de cancelación, eventuales reembolsos por obligaciones a cancelar, los importes de saldo inicial, aumentos, disminuciones y saldo final, y las causas de los aumentos y disminuciones (R.T. 8 Cap VII B.12.C)
- Restricción para la distribución de ganancias: informar sus razones y el momento en que cesará (R.T. 8 Cap VII B.13)
- Modificación a la información de ejercicios anteriores: informar el concepto y cuantificar su efecto sobre los estados básicos al inicio o cierre del ejercicio anterior, referenciar los rubros modificados. Si surge de un cambio en las normas contables aplicadas: describir el método anterior, el nuevo y justificar (R.T. 8 Cap VII B.14)
- Hechos posteriores al cierre: informarlos cuando puedan afectar significativamente la situación futura del ente (R.T. 8 Cap VII B.15.a)
- Compromisos futuros significativos asumidos: informar (R.T. 8 Cap VII B.15.b)

- Participación en negocios conjuntos: informar la parte correspondiente a la participación del ente. Debe presentarse por separado según el tipo de actividad. Esta información puede presentarse en la nota donde se detalla la composición de los principales rubros (R.T. 8 Cap VII B.16)
- Pasivos por costos laborales: informar pasivo pendiente de reconocimiento y cargo al resultado del ejercicio si no ha contabilizado la totalidad del pasivo laboral según 5.19.7 de RT 17 (R.T. 8 Cap VII B.17)
- Valor Patrimonial Proporcional: cuando se utiliza este método se debe informar: en qué inversiones se aplicó, porcentaje de participación, aplicación de la RT 5 cuando las fechas de cierre no coinciden y diferencias en los criterios contables con la sociedad emisora (R.T. 8 Cap VII B.18)
- Conciliación entre el efectivo y equivalentes del estado de Flujo de Efectivo con partidas del Estado de Situación Patrimonial (R.T. 8 Cap. VII B. 19)
- Estado de Flujo de Efectivo por el método indirecto: detallar las partidas que ajustan los resultados para arribar al flujo proveniente de actividades operativas (R.T. 8 Cap. VII B. 19)
- Informar transacciones de inversión o financiación que no afectan el efectivo o sus equivalentes pero que son significativas (R.T. 8 Cap. VII B. 19)
- Costo de los bienes vendidos y servicios prestados: informar su determinación en función de la naturaleza de sus componentes. Si el costo se midió a VNR exponer el costo de reposición y el consecuente margen bruto (R.T. 9 Cap. VI A. 9)
- Exponer ingresos y costos por separado por actividad (R.T. 9 Cap VI A. 10)
- Otros resultados ordinarios: discriminar sus partidas en el cuerpo del Estado de Resultados o en notas o anexos (R.T. 9 Cap. VI A. 11)
- Resultado Extraordinario: informar causas, importes brutos, impuesto a las ganancias atribuible y participación de los accionistas minoritarios (R.T. 9 Cap. VI A. 12)
- Composición de los rubros del Estado de Flujo de Efectivo: se deben discriminar las partidas significativas si se ha optado por el criterio de síntesis en el cuerpo del estado básico (R.T.9 Cap VI A. 13)
- Llave de negocio: se debe presentar la información requerida por el 3.5 de la RT 18 (R.T. 9 Cap VI A. 15)
- Información por segmentos: informar según lo establecido en la sección 8.3 de la RT 18 (R.T. 9 Cap. VI C. 1)
- Operaciones discontinuadas o en discontinuación: desde el momento en que se decide y hasta el período que se completa o abandona: describir la operación discontinuada, su segmento asignado, los hechos que la produjeron, sus fechas y la fecha probable de conclusión, importes registrados de los activos y pasivos que se ha resuelto disponer o cancelar, los importes registrados, precio y momento esperado del flujo de fondos de los activos cuya venta se ha comprometido, razones de cambios en las estimaciones, importes que dentro del flujo de efectivo corresponden a operaciones de este tipo y, en caso de abandono, informar el hecho y sus efectos (R.T. 9 Cap VI C. 6)
- Arrendamientos: aplicar las normas de la sección 4.7 de RT 18
- Acuerdos de titulación o recompra de activos financieros: informar según lo establecido en R.T. 9 Cap VI C. 4)
- Impuesto a las ganancias: según lo establecido en el punto a a f del punto C.7 del Cap. VI de la RT 9. –De aplicación obligatoria para los EPEQ, a partir del 4º ejercicio de aplicación de la RT 17 y para el resto de los entes, a partir del 3º ejercicio de su aplicación (Res 282 art. 2 a.2)
- Si utiliza la excepción temporal sobre intereses implícitos de la resolución 282 art. 2 inc 3): indicar la opción utilizada y las limitaciones que esa utilización provoca en la información contenida en los estados contables. En particular, cuando el efecto de no segregarse los componentes financieros implícitos en las cuentas de resultados fuera significativo.
- EPEQ – Cálculo del costo de ventas por diferencia de inventario: según dispensa del ANEXO A de RT 17. Explicitar que los costos de venta calculados pueden incluir resultados por tenencia no cuantificados (R.T. 17 ANEXO A.b)
- EPEQ – Justificar razón si no fue posible comparar el valor recuperable de los Bienes de Uso al nivel de actividad (R.T 17 ANEXO A.a modificado por Resolución 282). Durante los 3 primeros ejercicios de aplicación de la RT 17 explicitar si la comparación se realizó a nivel de actividad o a nivel global (Res. 282 art. 2 punto 4)
- EPEQ – Expresar cuando se ha usado alguna dispensa de las previstas en el ANEXO A de la RT 17 (R.T. 17 ANEXO A)
- NO EPEQ – Depósitos a plazo, créditos, inversiones en títulos de deuda y deudas: su desagregación en plazo vencido, sin plazo y a vencer; subtotales para cada uno de los primeros cuatro trimestres y cada año siguiente; pautas de actualización e indicación de intereses a tasa variable o fija (R.T. 9 Cap VI A.1.c)
- NO EPEQ – Desvalorizaciones de activos: naturaleza y descripción de los bienes o descripción de las unidades generadoras de efectivo (R.T. 8 Cap VII B.8.5 i a ii)

- NO EPEQ – Justificar, si corresponde, la imposibilidad de la comparación con los valores recuperables a nivel de cada bien individual (R.T. 8 Cap VII B.8.b.6)
- NO EPEQ – Instrumentos financieros: informar según lo establecido en el C.2 Cap VI de RT 9
- NO EPEQ – Impuesto a las ganancias: conciliación entre el impuesto cargado a resultados y el producto de aplicar latasa impositiva al resultado contable (R.T. 9 Cap VI C.7.a)
- NO EPEQ que realicen oferta pública: Resultado por acción: se debe informar según lo establecido en la sección 9.3 de la RT 18 (R.T. 9 Cap VI C.8)
- EPEQ durante los tres primeros ejercicios de aplicación de la RT 17 y NO EPEQ durante los dos primeros ejercicios: se admite que la segregación de los componentes financieros implícitos se efectúe únicamente sobre los saldos de activos y pasivos a la fecha de los estados contables. (Res. 282 art. 23.)

MODELOS DE INFORMES Y CERTIFICACIONES
--

LEY 25798 – ARTICULO 7 – INCISO C

Certificación sobre la Declaración Jurada del deudor del sistema de refinanciación hipotecaria

Con motivo de la necesidad de la intervención de Contador Público para certificar los montos de deuda hipotecaria de acuerdo con lo previsto en la ley 25798, se ha preparado un modelo de Certificación que debe acompañar a la Declaración Jurada suscripta por el deudor hipotecario. Se recuerda que el profesional no debe suscribir la Declaración Jurada como propia, sino que la misma debe ser firmada por el deudor, consistiendo la intervención profesional en firmarla al sólo efecto de su identificación, y redactar la certificación adjunta a la misma. Ambos elementos deberán ser presentados conjuntamente al momento de requerir la legalización por parte del Consejo.

MODELO SUGERIDO

**CERTIFICACIÓN SOBRE LA DECLARACIÓN JURADA DEL DEUDOR DEL SISTEMA DE REFINANCIACIÓN HIPOTECARIA
LEY 25.798 – Artículo 7º Inciso c)**

Señor

.....

Domicilio

Ciudad de

En mi carácter de Contador Público independiente, a su pedido y para ser presentado ante, CERTIFICO la información detallada en el apartado siguiente.

1. INFORMACIÓN OBJETO DE LA CERTIFICACIÓN

Declaración Jurada de Deudor del Sistema de Refinanciación Hipotecaria Ley 25.798 – Artículo 7º Inciso c) del / los Sr /es.(datos personales completos).

2. TAREA PROFESIONAL REALIZADA

La emisión de una certificación consiste únicamente en constatar determinados hechos y circunstancias con registros contables y/o documentación de respaldo. Por lo expuesto, mi tarea profesional consistió en cotejar los importes consignados en la Declaración Jurada del Deudor del Sistema de Refinanciación Hipotecaria Ley 25.798 – Artículo 7º Inciso c), individualizada en 1 e inicialada por mí a los fines de su identificación, con los comprobantes respaldatorios enunciados a continuación:

- Contrato de mutuo original
- Recibos de pago emitidos por el acreedor

- c) Comprobantes de pago de impuestos, tasas, contribuciones, expensas comunes y certificado de deuda de los mismos.

Los procedimientos efectuados, han sido aplicados sobre la documentación de detalle, que me fuera provista por el / los Sr./ es.

Mi tarea se basó en la revisión de dicha documentación, asumiendo que la misma es legítima y libre de fraudes y otros actos ilegales, para lo cual he tenido en cuenta su apariencia y estructura formal.

3. CERTIFICACIÓN

Sobre la base de las tareas descritas, CERTIFICO que la información detallada en 1., concuerda con la documentación respaldatoria consignada en 2.

Salta, de20.....

XXX

Contador Público – Universidad

C.P.C.E. de Salta Matr. N° – T° – F°

DECLARACIÓN JURADA ARTICULO 7º INCISO C) LEY 25.798

XX con CUIT / CUIL N° y domicilio en en mi carácter de DEUDOR del mutuo hipotecario celebrado con ZZ ACREEDOR con CUIT / CUIL N° y domicilio en vengo por este acto a declarar bajo juramento la información requerida en el inc. c) del art. 7º de la ley 25.798 que detallo seguidamente:

- a) Monto original del mutuo elegible: PESOS / DOLARES u OTRA MONEDA EXTRANJERA EQUIVALENTE
- b) Estructura financiera:
 - I. Tasa %
 - II. Plazo de amortización MM / AA
 - III. Sistema de Amortización FRANCÉS / ALEMÁN
- c) Fecha del último pago: DD / MM / AA
- d) Monto de capital impago y vencido a la fecha a que hace referencia el inciso a) del Artículo 16 de la Ley N° 25.798 y su Decreto Reglamentario:
- e) Cronograma de cuotas pendientes de pago conforme lo originalmente pactado a partir de la fecha a la que refiere el punto precedente, según modelo que se adjunta al presente Anexo y forma parte del mismo.

Asimismo, declaro que en concepto de impuestos, tasas, contribuciones y expensas comunes la deuda es de:

Por su parte, declaro que para la determinación del monto de capital a cancelar por el fiduciario en los términos del Artículo 16, inciso a), Apartado I. de la Ley N° 25.798 y su reglamentación, se ha considerado únicamente cuotas puras de capital, no incluyéndose intereses compensatorios, punitivos, gastos ni honorarios de ninguna clase o especie.

En consecuencia DECLARO BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son fiel expresión de la verdad, sin omisión ni falsedad alguna y que la misma se realiza conociendo y aceptando

sin reservas las disposiciones de la Ley Nº 25.798 y su decreto reglamentario, en especial las facultades de contralor y sancionatorias previstas en los Artículos 9º y 10º de dicho ordenamiento.

FECHA (dd – mm – aaaa)	MONTO CAPITAL	MONTO ACTUALIZACIÓN (*)	MONTO INTERESES (*)	TOTAL CUOTA
TOTALES:				

(*) Según normativa vigente: Ley Nº 25.713 y reglamentación, Decretos Nº 762 del 6 de mayo de 2002 y Nº 1242 del 12 de julio de 2002, y normativa del BANCO CENTRAL DELA REPUBLICA ARGENTINA.

.....
Firma del contador a efectos de su identificación

.....
Firma del deudor

<p>FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONTADOR PÚBLICO. RESPONSABILIDAD PENAL</p>

I. INTRODUCCIÓN

La definición de las diferentes funciones que puede asumir un Contador Público en el ejercicio de su actividad profesional es de particular importancia para fijar las responsabilidades que le caben con orden a la legislación civil, comercial y penal vigentes, así como las administrativas especiales (aquellas fijadas por normas administrativas para algunas actividades de policía del Estado, como las del sistema financiero y del de seguros, por ejemplo) y las éticas.

Por otra parte, muchos usuarios de los servicios profesionales y de la información contable no tienen una comprensión adecuada de la naturaleza, características y limitaciones de dichas funciones, lo que puede originar confusión o afectar la correcta interpretación de la información. Por ello, la F.A.C.P.C.E. y la F.A.G.C.E. han considerado necesario clarificar con este trabajo las características de cada una de estas tareas profesionales de manera de esclarecer ante los usuarios, los poderes públicos y la comunidad en general en qué consisten cada una de ellas, sus contenidos, fines y responsabilidades legales.

Las principales funciones de un Contador Público que a los fines de este trabajo merecen destacarse se pueden categorizar básicamente en:

- Auditor externo de estados contables.
- Síndico societario.
- Consultor o asesor técnico impositivo o previsional.
- Liquidador impositivo (ejemplo: preparación de las declaraciones juradas en base a información proporcionada por el usuario de los servicios profesionales).
- Tercerización de servicios (liquidación de remuneraciones, teneduría de libros, prestación de servicios administrativos, etc.).

Como resultado de cada una de estas funciones el Contador Público puede tener responsabilidades de distinta naturaleza pero este trabajo se centrará en las consecuencias de tipo penal.

La responsabilidad legal profesional y la solidaridad patrimonial no presentan uniformidad en la legislación comercial, tributaria, penal y penal tributaria, pues cada una de ellas tutela intereses distintos. La sanción de la Ley N° 23.771, modificada por la Ley N° 24.587 y sustituida posteriormente por la Ley N° 24.769, sumada a instrucciones internas de la A.F.I.P.¹ han hecho más compleja esta situación. Como se menciona en otra parte de este trabajo, la disparidad entre esas regulaciones en relación con los servicios profesionales puede generar interpretaciones equivocadas, ya que la aplicación directa o extensiva de las normas no encuentra claro apoyo en la realidad de las funciones profesionales, su objeto y limitaciones en su ejercicio.

II. RESPONSABILIDAD PENAL TRIBUTARIA DE LOS PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONÓMICAS

Conceptos Generales del Derecho Penal

Partiendo de la falsa idea de que siempre es posible desde el derecho penal modificar determinadas conductas, la reforma a las Leyes 11.683 y 24.769 que introdujeron un agravamiento generalizado del régimen sancionatorio, las “facturas apócrifas” y la discutida figura de la “asociación ilícita” respectivamente, crearon confusión doctrinal e incertidumbre jurídica.

Además, visto la confusión que puede generarse en la distinción entre “autoría vs. participación” en las hipótesis delictuales descritas por la Ley Penal Tributaria y Previsional N° 24.769

-sobre todo cuando aparece comprometida la actuación de un profesional de las Ciencias Económicas—, es conveniente analizar estos conceptos en los casos de los servicios profesionales mencionados para distinguirlos mejor.

A. Autoría y participación

Es evidente que tratándose de la ley penal tributaria, resulta bastante común que los ilícitos contemplados en ella sean la obra en común de varios sujetos. Mientras más compleja sea la maniobra evasora, es probable que se requiera la participación de más sujetos. Si éstos aportan su actividad dolosamente con intención y voluntad de delinquir, no hay ninguna duda de que su colaboración los convierte en cómplices, es decir partícipes de aquella decisión del autor del delito (primarios y/o secundarios).

El autor es quien ha tomado la decisión de llevar a cabo el ilícito. Distinguiéndose de sus cómplices, precisamente, por ser quien puede desistir de su cometido o consumar el mismo. Se dice que es autor el que posee el “dominio del hecho”.

Resulta de toda lógica ratificar que todos aquellos que intervienen en un delito participan de él, cada uno con su propio grado: autor, coautor, instigador, cómplice primario o secundario. Por ello el propio Código Penal, entre los artículos 45 a 49, regula la participación criminal.

A.1. Autor

¹) Si bien las instrucciones internas de la A.F.I.P no son fuente de derecho, condicionan el accionar de los funcionarios fiscales encargados de llevar a cabo los procedimientos de verificación a los contribuyentes y responsables tributarios.

Siguiendo la indiscutida línea de pensamiento del maestro Claus Roxin ⁽²⁾ —quien estudia la evolución del dominio del hecho desde Hegler a Welzel—, se define como autor al sujeto activo del delito que tiene el dominio del hecho. La autoría final es la forma más amplia de dominio del hecho final.

El autor maneja la acción, teniendo el poder de decisión suficiente como para decidir entre consumir o desistir pues, al fin y al cabo, es quien opera la cadena causal.

A esta concreta definición se suman conceptos tales como que el autor *‘posee la voluntad incondicionada de realización’*, es decir que el autor *“no reconoce otra voluntad superior a la suya”*, ya que llegado el caso *“emprende la acción personalmente”*.

A.2. Coautor

Al hablar de coautores hay un obrar colectivo. El delito ha sido realizado por un conjunto de personas que se repartieron las tareas.

Los coautores realizan actos que integran la objetividad y subjetividad del hecho delictuoso, tienen presencia activa y quieren el hecho como obra propia ⁽³⁾.

Al decir de Esteban Righi y Alberto Fernández ⁽⁴⁾, la coautoría *“funcional”* es la modalidad más importante de coautoría.

Los requisitos que la caracterizan son: a) que cada coautor reúna las condiciones exigidas para ser autor; b) la decisión común, es decir un plan acordado entre todos; c) la realización en común; d) el codominio del hecho; e) por último y tal vez el más importante para medir la posible coautoría de los profesionales en Ciencias Económicas, *“el aporte del coautor debe haber sido realizado durante la etapa de ejecución del delito”*.

El coautor se encuentra normado y definido en la primera parte del art. 45 del C.P. en cuanto enuncia a los que: *“...tomasen parte en la ejecución del hecho...”*.

A.3. Partícipes

Son aquellos sujetos que no tienen poderes decisorios, pero también su aporte en el hecho delictual debe haber sido realizado dolosamente.

La responsabilidad penal del partícipe es consecuencia de la contribución realizada, ya sea habiendo convencido al autor (instigación) o habiéndolo ayudado (complicidad).

Existen dos categorías de partícipes:

A.3.1. Instigadores: son los sujetos que actúan sobre el autor para convencerlo de que cometa el delito. Su participación radica en la inducción directa sobre otra persona a la comisión del hecho delictual.

A.3.2. Cómplices: son sujetos que tienen un rol secundario que consiste en ayudar al autor a cometer el delito.

A.3.2.1. Serán Cómplices Primarios aquellos cuya colaboración es imprescindible, desarrollándose en la etapa previa a la ejecución del hecho. Es decir, su accionar es *“ex-ante”* delito. No tienen el dominio del hecho. Se les aplica la misma escala penal que a los autores.

²⁾ “Autoría y dominio del hecho en derecho penal”. Marcial Pons, 1998 Madrid-Barcelona.

³⁾ Cfr. Breglia Arias y Gauna “Código Penal y leyes complementarias. Comentado, anotado y concordado”. Ed. Astrea, pag. 165.

⁴⁾ “Derecho Penal”. La ley. El delito. El proceso y la Pena. Hammurabi, pag. 298 y ss.

Se encuentran definidos en la segunda parte del art. 45 del C.P. en cuanto describe a quienes: "...prestasen al autor o autores un auxilio o cooperación sin los cuales no habría podido cometerse...".

A.3.2.2. Serán Cómplices Secundarios aquellos que prestan una ayuda sin la cual el hecho se hubiera cometido igual. Su accionar es "post delictual" respondiendo a la comodidad de los otros protagonistas.

Su pena se verá disminuida de un tercio a la mitad de la impuesta al autor o autores.

Por lo tanto, en materia penal tributaria la punibilidad también ha sido aplicada a quienes hubieran determinado a otros a cometer el delito o les hubieran prestado un auxilio imprescindible ⁽⁵⁾.

B. Conceptos generales sobre responsabilidad penal tributaria

B.1. De las personas físicas

Siendo definido el delito como una acción, típica, antijurídica y culpable nacerá respecto del sujeto activo del delito, una responsabilidad penal. Es decir, aquella que le correspondiere por la realización de actos penalmente sancionables.

La responsabilidad penal también se extenderá a aquellos que actúan en el delito como instigadores, cómplices primarios y/o secundarios. En general, se extenderá a todos los que participan en el delito.

Por ello, cuando se habla de responsabilidad penal o criminal se refiere a aquella responsabilidad propia de un acto u omisión penado por la ley y realizado por una persona imputable, culpable o carente de excusas cuyo accionar será sancionado con una pena.

B.2. De las personas jurídicas

No resulta ocioso destacar que nuestro ordenamiento penal castiga a personas físicas pues sostiene el principio que la sociedad no puede delinquir. Por lo tanto, las imputaciones en materia penal tributaria sólo podrán hacerse a personas físicas y la responsabilidad se generará exclusivamente por la actuación personal, a título de dolo, de los integrantes o representantes de la persona jurídica.

El artículo 14 de la Ley 24.769⁶ extiende su autoría a un número cerrado de representantes y directivos que, por su jerarquía y competencia, están en situación de impulsar y producir estos delitos. Ello así, se impone por parte de quien juzga verificar la participación real en las conductas reprochadas de los sujetos que revistan apariencia directiva ⁽⁷⁾.

Pero para que exista participación —en grado de autor o partícipe—, la intervención en el hecho punible deberá haber sido en forma "personal" garantizando así la vigencia de un Derecho Penal de actos y no de autores, con responsabilidad individual y no objetiva o de resultado ⁽⁸⁾.

⁵) Cfr. autos "Aceros Bragado" - Cámara Nacional en lo Penal Económico - Sala A - 15/2/1.

⁶) Donde se establece que cuando alguno de los hechos previstos en la ley hubiere sido ejecutado en nombre, con la ayuda o en beneficio de una persona de existencia ideal, cualquiera sea su naturaleza, "la pena de prisión se aplicará a los directores, gerentes, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, administradores, mandatarios, representantes o autorizados que hubiesen intervenido en el hecho punible"

⁷) Cfr. "Navarro, Carlos s/denuncia ley 23.771" - Cámara Federal de San Martín - Sala I - 27/6/1995.

⁸) Carlos A. Chiara Díaz y Carlos M. Folco "Ley Penal Tributaria y Previsional 24.769" - Rubinzal - Culzoni Editores - pag. 301.

Luego de las definiciones precedentes, entraremos en el análisis de las responsabilidades de cada uno de los roles del profesional en ciencias económicas planteados.

III. ROLES Y RESPONSABILIDADES DE LOS PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONÓMICAS

1. Auditor externo de estados contables

El auditor externo puede realizar distintos tipos de trabajos sobre estados contables o información contable. Cada uno de ellos tiene características y alcances muy diferentes y por lo tanto es importante que los usuarios de dicha información los diferencien para interpretarlos correctamente. Los más habituales son:

- La auditoría.
- La revisión limitada.
- La certificación.

La auditoría tiene por finalidad emitir una opinión sobre si los estados contables presentan razonablemente la situación patrimonial y sus cambios.

La revisión limitada de los estados contables es un trabajo realizado con un alcance menor que el necesario para emitir una opinión sobre la razonabilidad de dichos estados. Por lo tanto, el auditor no puede emitir opinión y así lo dice en su informe pero agrega que como resultado de su tarea no han surgido observaciones significativas o en caso contrario indica cuáles han surgido.

La certificación, en cambio, es un servicio más limitado aún que la revisión limitada y mucho más limitado aún que la auditoría, que se aplica a ciertas situaciones de hecho o comprobaciones especiales. El Contador Público en estos casos esencialmente coteja la información con los registros contables y/o con otra documentación de respaldo e informa las discrepancias que surgen de ese cotejo. Las certificaciones con fines impositivos, como para solicitar reintegros, están incluidas en este concepto.

En todos los casos es necesario tener en claro que la preparación de la información o estados contables que se auditan es responsabilidad del ente y no del auditor. La función del auditor es realizar su trabajo de auditoría o revisión e informar sus resultados correctamente. Como se trata de aspectos técnicos complejos es que a lo largo de muchos años se ha ido desarrollando y mejorando un cuerpo normativo que establece la mejor manera técnica de realizar esas tareas profesionales, que se ha volcado en las normas de auditoría (en la Argentina la Resolución Técnica N° 7 "Normas de Auditoría" de la FACPCE).

Resulta importante clarificar qué es la labor de auditoría y el consiguiente informe del auditor, ya que la falta de una clara noción por parte de los terceros (funcionarios, jueces, verificadores, etc.) puede hacerles concluir que el contador público "da fe" de cada una de las operaciones, hechos y actos acaecidos en relación con el ente, lo que en sí misma sería una labor de imposible cumplimiento material.

Este trabajo se focaliza en el primero de los tres servicios, la auditoría de los estados contables, porque su alcance es mayor que el de la revisión limitada y más aún que el de una certificación.

En la auditoría se espera que el auditor externo de una opinión (aseveración positiva) imparcial sobre la razonabilidad de los informes o estados contables del ente. En otras palabras, trata de detectar distorsiones significativas en los informes contables que revisa. En caso de que no cumpla con su cometido, será pasible de diferentes tipos de sanciones según las circunstancias.

En este punto es importante hacer una aclaración. Los estados contables de cierre de ejercicio o trimestrales preparados en cumplimiento de disposiciones legales tienen como objetivo

suministrar la información en base a las normas contables vigentes y no necesariamente son útiles para cualquier fin o usuario. Por ejemplo, estos estados contables no le serán de demasiada utilidad al potencial comprador de una empresa. Necesitará otro tipo de información, la que a su vez le será muy útil que sea auditada pero aplicando procedimientos adecuados a sus necesidades particulares.

Está fuera del alcance de la función del auditor revisar u opinar sobre aspectos que no tengan un efecto significativo sobre los estados contables, como por ejemplo sobre política de distribución de dividendos.

El cumplimiento de sus tareas en forma adecuada y de acuerdo con los estándares técnicos más adecuados (las normas de auditoría) le debe permitir al auditor emitir una opinión o abstenerse de emitirla. Dicha opinión se emite sobre la "razonabilidad" de la información contable del ente preparada de acuerdo con normas contables vigentes o con otro marco normativo según el caso (a las cuales debe identificar en su informe) y considerada dicha información en su conjunto. Por ello no debe interpretarse erróneamente que el auditor emite una opinión sobre la "precisión" o "exactitud" de la información contable en su conjunto, o sobre una cuenta o grupo de cuentas o transacciones consideradas individualmente.

No emite una opinión sobre la "precisión" o "exactitud" de la información contable en su conjunto debido a limitaciones que necesariamente tiene la información como, por ejemplo, que incluye valores basados en estimaciones o en la probabilidad de ocurrencia de determinados hechos futuros. En otras palabras, la información auditada no debe tener distorsiones significativas que podrían haberse evitado en el proceso normal de su preparación o detectado en el proceso normal de su revisión.

Otro motivo por el cual opina sobre la razonabilidad y no sobre la exactitud de la información es que sería imposible hacerlo sobre esta última. Debe orientar sus esfuerzos en función de la significatividad que los datos pueden tener y aplicar sus procedimientos sobre bases selectivas. No sería posible revisar la totalidad de las operaciones, activos, pasivos y resultados porque sería inviable: sus esfuerzos y los costos consiguientes serían excesivos en relación con el objetivo del servicio. Por otra parte, el tiempo que demandaría sería tal en muchos casos que la auditoría se terminaría mucho tiempo después de haber sido preparados los estados contables, cuando ya no tendría suficiente utilidad por la falta de oportunidad. Además y aunque fuera posible revisar la totalidad de las operaciones, activos, pasivos y resultados informados por la contabilidad, es materialmente imposible asegurar indubitablemente que no haya otras operaciones, activos, pasivos y resultados no informados. Dadas estas limitaciones y la complejidad que implica hacer un trabajo adecuado, entre otros factores, es que la profesión mundial ha desarrollado pautas, técnicas y metodologías para la mejor y más efectiva realización de los trabajos de auditoría, que están reflejadas en las normas de auditoría (la Resolución Técnica N° 7 "Normas de Auditoría" de la FACPCE).

Por otra parte, tampoco debe interpretarse erróneamente que el auditor está opinando sobre una cuenta o grupo de cuentas consideradas individualmente por los mismos motivos mencionados.

También es de resaltar que no es función del auditor hacer futurología (ni obviamente es posible que lo haga). En otras palabras, la situación de una empresa puede cambiar radicalmente y en poco tiempo por hechos ocurridos con posterioridad a que el auditor haya emitido su informe sobre los estados contables. Estos hechos que ocurran o nueva información que se obtenga con posterioridad a la emisión de su informe pueden también aportar mejor información que de haber ocurrido antes podrían haber servido para corregir estimaciones hechas en los estados contables. El profesional que había emitido su informe de auditoría no es ni puede ser responsable por las consecuencias de estos nuevos hechos o de la obtención de nueva información a posteriori. Su actuación debe ser analizada a la fecha de su informe y con la información disponible en aquel momento. Un ejemplo sencillo ayuda a aclarar este concepto. Un banco cuya situación es muy sólida a la fecha en la que el auditor emite su informe sobre sus estados contables puede verse obligado a cerrar sus puertas al

público y no poder devolver la totalidad de los depósitos recibidos si poco tiempo después corre un rumor falso en su contra que sea creído por el público y los agentes económicos, ya que ninguna entidad financiera tiene fondos líquidos disponibles para devolver en cualquier momento un volumen anormalmente alto de depósitos.

Como parte de las tareas que el auditor debe realizar para el correcto cumplimiento de las normas de auditoría vigentes y que pueden ser de mayor interés a los fines de este trabajo, se destacan los siguientes aspectos, con las limitaciones naturales mencionadas en los párrafos anteriores:

- Identificar con precisión los registros contables del ente y las muestras seleccionadas para las pruebas.
- Identificar la existencia de diferencias de criterio o de cuestiones de interpretación de normas impositivas o previsionales entre el auditor y la gerencia del ente.
- Revisar selectivamente la emisión de facturas o documentos equivalentes.
- Aplicar procedimientos con el fin de tratar de detectar engaños para ocultar, modificar, disimular o no revelar la real situación del ente.
- Constatar que los elementos y datos utilizados en la preparación de las declaraciones juradas presentadas durante el ejercicio auditado son los que resultan de la información auditada.
- Revisar que los aportes y retenciones sobre las remuneraciones al personal son razonables, y que del análisis de cuentas relacionadas tales como las referidas a retribuciones por servicios, trabajos de terceros, servicios contratados, honorarios y similares, no surja la existencia de personal no declarado.
- Aplicar procedimientos para tratar de identificar si existen erogaciones (gastos) sin comprobantes.
- Constatar la aplicabilidad o no de las disposiciones que podrían obligar al ente a actuar como agente de retención o percepción, así como si presenta sus correspondientes declaraciones juradas.
- Revisar el depósito regular de los tributos retenidos o percibidos y de los aportes y contribuciones retenidos.
- En caso de insolvencia patrimonial o dudas sobre las posibilidades del ente de continuar con sus operaciones, deberá evaluar si se puede considerar al ente como una “empresa en marcha” y su efecto en los criterios de valuación.
- Revisar que los beneficios impositivos obtenidos por el ente, tales como exenciones, desgravaciones, reintegros, recuperos, devoluciones o subsidios surgen de la aplicación razonable de las disposiciones legales.
- Evaluar la razonabilidad de los valores asignados a las operaciones de importación y exportación.
- Obtener la confirmación escrita del principal responsable operativo del ente y del funcionario de máximo nivel que sea responsable de la función de control y contable, como evidencia de que ha indagado o solicitado información al respecto y no como sustituto de otros procedimientos que deba aplicar sobre esa información.
- Dejar constancia del cumplimiento de su tarea en sus papeles de trabajo, de acuerdo con lo dispuesto por las normas de auditoría vigentes.

Es importante recalcar que las señaladas constituyen algunas de las tareas que el auditor debe realizar y éste debe establecer en cada caso cuáles resultan aplicables de acuerdo con las características y circunstancias particulares del ente examinado. También debe determinar la extensión o el alcance de la labor a desarrollar para cada tarea. Todo esto es con el fin último de reunir los elementos de juicio necesarios que le permitan emitir su opinión sobre los estados contables auditados.

Es fácticamente imposible esperar que el auditor, además de opinar sobre estados contables, garantice la inexistencia de fraude o de simples errores de cualquier magnitud. Si en cambio, y como resultado de los procedimientos que aplique, detecta un fraude o error significativos, su obligación es solicitar al ente que ajuste adecuadamente los estados contables y si el ente no lo hace debe reflejar la salvedad correspondiente en su informe sobre dichos estados contables. A simple modo de ejemplo, un fraude que es prácticamente imposible que el auditor

detecte es el montado como un circuito paralelo al habitual de la empresa y sin puntos de contacto en común (distintos clientes, proveedores, depósitos, etc.).

Merece un comentario adicional la factibilidad de detectar documentación (por ejemplo facturas) que corresponda a operaciones inexistentes. Aún aplicando adecuadamente los procedimientos de auditoría y por no ser posible revisar la totalidad de las operaciones, hay cierta probabilidad de que el auditor no pueda detectar la falsedad. Tampoco probablemente la detectará si queda comprendida en esa muestra pero ha sido preparada de forma tal que tenga apariencias de ser auténtica y más aún si ha sido cobrada o pagada. Además hay otras circunstancias que pueden hacer más fácil o difícil detectar la falsedad pero que dependerán de las circunstancias fácticas de cada caso. Por lo tanto, es necesario analizar cada circunstancia en particular para poder llegar a una conclusión.

Si el auditor ha observado que no se cumplen las disposiciones legales en lo que es materia de su competencia deberá analizar si ello puede afectar significativamente los estados contables. Si fuera así deberá proponer los ajustes que estime pertinentes a fin de que los estados contables expongan la información razonablemente. La no aceptación de su propuesta, como en cualquier otra situación, implicará la evaluación de si corresponde o no que tal circunstancia incida en su informe del auditor. Asimismo puede resultar conveniente el envío de una nota a las máximas autoridades del ente donde consten las discrepancias observadas y el tratamiento dado.

Es conveniente remarcar un aspecto esencial: el ente (directorio, dirección, gerencia, etc.) es responsable por la preparación y emisión de los estados contables. La función del auditor es emitir su opinión sobre dichos estados.

Respecto a la responsabilidad legal como auditor externo, las Leyes Nro 23.771 y 24.769 dicen al respecto que será penado el contador público que a sabiendas (requiere por lo tanto la existencia de dolo) dictamine, informe, certifique balances, estados contables, documentación para cometer algunos de los delitos detallados en dichas leyes.

La Comisión de Auditoría del Seminario sobre “La actuación del profesional y el Régimen Penal Tributario y Previsional” ⁹⁾ al estudiar los aspectos relativos a las características de la tarea del profesional consideró que el auditor independiente emite una opinión sobre balances, cuadros contables y documentación en general con instrumentos que han sido preparados y son propiedad de un ente al cual el profesional es ajeno. Adviértase que los estados contables no poseen la propiedad de ser exactos ni tampoco correctos sino razonables. Presentan, con razonabilidad, una situación patrimonial a una fecha dada o la evolución de la misma durante un período.

La tarea profesional del auditor se realiza con el objeto de obtener evidencia válida y suficiente que le permita respaldar y dar sustento a su informe.

El auditor externo no posee el dominio del hecho y no actúa durante la etapa de ejecución del delito.

Es importante que el Poder Judicial y otros poderes públicos que evalúen la conducta del profesional auditor tomen en cuenta sus dichos, los cuales están en su informe sobre los estados contables. Es por eso que conviene hacer algunas aclaraciones sobre dicho informe.

En la lectura del informe o dictamen hay que observar los siguientes elementos:

- Alcance de la tarea realizada: explica la naturaleza del trabajo que realizó y si tuvo alguna limitación para hacerlo. Al decir que efectuó su trabajo de acuerdo con las normas de auditoría está informando al lector cuál es el tipo de tareas que realizó.
- Manifestación final: es su opinión sobre los estados contables.
- Información especial requerida por disposiciones legales.

⁹⁾ Consejo Profesional en Ciencias Económicas de la Capital Federal 28 al 30 de junio de 1990.

La opinión del profesional podrá ser:

- Favorable sin salvedades
- Favorable con salvedades
- Adversa
- Abstención de opinión

Por otra parte y concluyendo, para que se adjudique responsabilidad penal tributaria al auditor y para que se tipifique la conducta punible prevista en las normativas penales tributarias, es necesario que su actuación haya sido a sabiendas y que, por ende, se haya configurado el dolo.

2 Síndico societario

De acuerdo con la Ley de Sociedades Comerciales, la función puede ser ejercida por Contador o Abogado con título habilitante y domicilio real en el país. No es representante ni responsable de la persona jurídica y por lo tanto su responsabilidad legal podría ser tachada de partícipe pero no de autor por los motivos enunciados en el ítem anterior.

El Síndico es un sujeto a quien se le confía una función de tutela, preponderantemente económica, en beneficio de intereses ajenos. En el derecho societario es, además, un funcionario con atribuciones y deberes de “fiscalizador” (¹⁰).

El ejercicio profesional que implica la Sindicatura Societaria está orientado al denominado “Control de Legalidad” y no al “Control de Mérito o Gestión”. Es decir, su función es el control de la adecuación de las decisiones de los órganos sociales al orden jurídico en aquellas normas de orden público, imperativas, o puestas en protección del público, los accionistas o los acreedores. No obra por cuenta y orden de las sociedades o empresas.

Por otro lado, el control no podría alcanzar a la supervisión y denuncia de aquellas decisiones y actividades en lo que se refiere a criterios de eficiencia empresaria. Así, las funciones de asesoramiento de empresas no pueden ser de resorte del síndico como obligación específica, so pena de una superposición inaceptable con aquello que debe resultar la atribución exclusiva del directorio y de control de los accionistas mediante los mecanismos asamblearios o aquellos que otorga la constitución de un Consejo de Vigilancia en su caso.

Se ha dicho que los síndicos deberán asumir, frente a los directores que fiscalizan, una función que oscila entre la docencia y la advertencia firme con relación a la cumplimentación de las disposiciones de la Ley Penal Tributaria (¹¹).

La jurisprudencia también recogió esta posición reflejándola en el dictado de sus sentencias. Al respecto debemos recordar que en los autos “*GREEN, Eduardo y otros s/Ley 23.771*” (¹²) se sentenciaba que el control de legalidad propio de la función de “Síndico” no puede presumirse válidamente ejercido, esto con base en el principio consagrado por el Código Penal de que el dolo no se presume, dependiendo en cambio de los elementos de prueba que puedan aportarse al respecto.

¹⁰) Carlos Alberto Ghersi “Responsabilidad Profesional” - Editorial Astrea - pag.104.

¹¹) Comisión de Sindicatura Societaria del Seminario sobre “La actuación profesional y el Régimen Penal Tributario y Previsional” - Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal - 28 al 30 de junio de 1990

¹²) Teresa Gómez “La responsabilidad del Síndico en la Ley Penal Tributaria” - Periódico Económico Tributario

Por su parte, en los autos "*Mazzieri, Carlos y otros s/Ley 23.771*"¹³⁾ se reseñaba que la calidad de síndico de la sociedad, aunque es una de las mencionadas en la ley penal tributaria, no es en sí misma indicativa de su participación. La función que legalmente le incumbe es la fiscalización privada.

Es importante resaltar que el síndico, al igual que el auditor externo, tiene responsabilidades legales claramente diferenciadas de las de los directores y la gerencia. Por otra parte, como también opina sobre los estados contables, son de la misma manera válidos los comentarios acerca de que los estados contables no son exactos ni precisos sino que deben reflejar con razonabilidad la situación patrimonial y los resultados del ente, y que el síndico también orienta sus esfuerzos en función de la significatividad que los datos pueden tener y aplica sus procedimientos sobre bases selectivas (productividad de su trabajo).

La Resolución Técnica N° 15 de esta Federación analiza la función del síndico societario y establece las pautas para el desempeño de su función debido a la complejidad de las tareas que implica el ejercicio de dicha función.

Concluyendo, para que se adjudique responsabilidad penal tributaria al Síndico Societario y para que se tipifique la conducta punible prevista en las normativas penales tributarias, es necesario que su actuación haya sido a sabiendas y que, por ende, se haya configurado el dolo.

Por otra parte, es claro advertir que desde el rol de Síndico (función exclusivamente de control) no tiene el dominio del hecho y no está actuando durante la etapa de ejecución del delito.

2. Consultor o asesor técnico impositivo o previsional

En el ejercicio de la función del contador público como consultor o asesor técnico impositivo, pueden presentarse una serie de cuestiones disímiles, dentro de las cuales es posible identificar, por ejemplo:

- Contestación de requerimientos en general.
- Actuaciones con motivo de inspecciones y toda clase de cuestionamientos efectuados por los distintos organismos fiscales.
- Acompañar al ente en reclamos que el mismo efectúe a los distintos fiscos.
- Solicitudes de recuperos del impuesto al Valor Agregado por exportaciones.
- Solicitudes de certificados de no retención y/ o exclusión en los diferentes impuestos ante los distintos organismos fiscales.
- Solicitudes de reintegros de impuestos abonados en exceso.
- Participación en el análisis de normas vinculadas con regímenes de promoción en general.
- Consultoría fiscal y/o previsional de detalle.

El asesor impositivo o previsional, como su nombre lo indica, asesora fiscalmente o previsionalmente. Ello implica dar su parecer sobre determinado tema sobre el cual es consultado. Para poder hacerlo debe tener en cuenta las normas vigentes (leyes, decretos y resoluciones), la doctrina, la jurisprudencia y pronunciamientos del fisco, arribando a una

¹³⁾ Cámara Nacional en lo Penal Económico - Sala A - 16/6/1995.

conclusión sobre temas que pueden resultar opinables (¹⁴). En consecuencia y por ser justamente una opinión, es admisible pensar que puede haber opiniones diferentes.

Un factor importante a destacar especialmente es el ambiente donde deben desarrollarse estas tareas. No escapa al conocimiento general que la inestabilidad de nuestra normativa fiscal, sujeta a constantes cambios, genera las condiciones necesarias para que existan numerosos aspectos conflictivos que deben ser “resueltos” casi de manera inmediata por los profesionales en su rol de asesores. En general, existe un plazo exiguo antes de la efectiva vigencia de las normas que se sancionan, lo que impide –en la mayoría de los casos- un meditado análisis que exigiría un tiempo prudencial, del que sí dispone el fisco en su actuación, que se desarrolla meses y aún años después de acaecidos los hechos.

Esta inestabilidad normativa, por otra parte, hace que tampoco exista una validación jurisprudencial de la mayoría de los hechos, pues cuando el Poder Judicial puede otorgar la recta interpretación de las normas, en muchas ocasiones éstas ya no se encuentran vigentes.

En este marco hay una notable inseguridad jurídica que quita previsibilidad al sistema fiscal y donde el profesional actuante debe asesorar según su leal saber y entender.

En este contexto asume el compromiso de realizar su tarea sin falsear los datos suministrados por el ente, comprometiendo su dedicación a asesorarlo de la mejor manera técnica posible. Cabe aclarar que para la realización de su tarea se basa únicamente en la información suministrada por el ente, la que sólo es validada por él a través de pruebas de consistencias basadas en la simple confrontación de los elementos aportados entre sí.

Cabe destacar, por otra parte, que a la luz de las implicancias que podrían derivarse para los funcionarios del ente ante el régimen penal tributario, el profesional debe destacar a dichos funcionarios que el citado régimen prevé pena de prisión para los delitos relacionados con la falsedad de las determinaciones tributarias, lo que obliga a prestar especial cuidado en la obtención y elaboración de los datos suministrados por el ente, a efectos de evitar cualquier error que pudiera dar pie a las autoridades fiscales para iniciar el correspondiente proceso penal.

Por ello, no son tareas propias del asesor ni la investigación ni la inspección de los datos del obligado. Por otra parte, los datos volcados en las declaraciones juradas son del obligado; el profesional sólo se limitará a reflejarlas.

Los asesores tampoco son garantes de los obligados, limitándose su tarea a ejercitar los conocimientos propios de su profesión. Para poder asignar responsabilidad penal a los mencionados profesionales, es indispensable la constatación de la participación personal y dolosa en el delito imputado.

Por otra parte, es claro advertir que desde el rol de asesor no tiene el dominio del hecho y no está actuando durante la etapa de ejecución del delito.

Otro tema importante es el relacionado con la exhibición de los papeles de trabajo del profesional, en particular del asesor impositivo. Son privados y están regidos por el secreto profesional establecido en los Códigos Penal y de Ética de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, los que prohíben divulgar asunto alguno sin la autorización expresa de su cliente, estando relevado de esta obligación sólo cuando imprescindiblemente deba exhibirlos para su defensa personal y en la medida en que la información que proporciona sea insustituible.

¹⁴) Horacio Gabriel Hermida “Responsabilidades legales de los directivos y profesionales que deben ser permanentemente analizadas” - Conferencia dictada en el Institute for International Research S.A. 22 al 24 de abril de 1996.

3. Liquidador impositivo

Si bien la situación del liquidador impositivo pareciera ser distinta de la del asesor (ítem anterior), no dista de ser un asesoramiento al ente contratante sobre la forma de presentar los datos requeridos por el Organismo Recaudador. Efectúa su labor sobre actos, hechos y metodologías cuantificables.

Sin embargo, el profesional liquidador no realiza ninguna tarea de auditoría sobre los datos brindados por el ente contratante. Solamente recopila y compila información, sin verificar su integridad ni corrección. La calidad de esa información es responsabilidad del contribuyente.

Debe tenerse en cuenta que la actuación del profesional en esta materia puede darse en empresas que confeccionan estados contables sirviendo la contabilidad –y específicamente los estados contables auditados- como base para la liquidación de los impuestos correspondientes. Pero en otros casos puede tratarse de contribuyentes que no llevan tales registraciones, por lo que el acceso a la información que el contador público tenga estará limitada al aporte de documentación que efectúe el sujeto responsable del cumplimiento de la obligación

A modo de ejemplo, la asistencia tributaria puede comprender:

- Confección de la provisión contable anual del impuesto a las Ganancias y a la Ganancia Mínima Presunta.
- Confección de la declaración jurada anual del impuesto a las Ganancias. Determinación de los anticipos aplicables para el siguiente ejercicio fiscal, en caso de corresponder.
- Confección de la declaración jurada anual del impuesto a la Ganancia Mínima Presunta. Determinación de los anticipos aplicables para el siguiente ejercicio fiscal, en caso de corresponder.
- Confección de la declaración jurada anual sobre participaciones societarias (R.G. 4120).
- Liquidaciones del Impuesto sobre los Bienes Personales en el caso de personas físicas o sobre las participaciones accionarias para el caso de sociedades en general.
- Preparación de la declaración jurada anual del impuesto sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral (CM05). Determinación de coeficientes unificados.
- Atención de consultas verbales sobre la aplicación práctica de las normas impositivas con relación a la operatoria normal de la Sociedad, referidas a gravámenes nacionales y/o provinciales que no requieran un estudio especial (si requirieran un estudio especial estaría actuando como asesor).

Los Liquidadores tampoco son garantes de los obligados, limitándose su tarea a ejercitar los conocimientos propios de su profesión. Para poder asignar responsabilidad penal a los mencionados profesionales, es indispensable la constatación de la participación personal y dolosa en el delito imputado.

Por otra parte, es claro advertir que desde el rol de Liquidador no tiene el dominio del hecho.

4. Tercerización de servicios (liquidación de remuneraciones, teneduría de libros, prestación de servicios administrativos, etc.)

Las funciones del profesional que presta servicios de tercerización, por ejemplo liquidación de sueldos, teneduría de libros o la realización de otras tareas administrativas por cuenta del

cliente, son similares a las del liquidador impositivo. Por lo tanto le son aplicables las mismas conclusiones.

IV. EL DELITO DE ASOCIACIÓN ILÍCITA Y LA REFORMA DE LA LEY PENAL TRIBUTARIA Y PREVISIONAL

A partir de su publicación en el Boletín Oficial de fecha 22 de enero de 2004, ha entrado en vigor la controvertida modificación al Régimen Penal Tributario. Efectivamente, la ley 25.874 viene a sustituir el artículo 15 de la Ley 24.769, incorporando dos hipótesis típicas, a saber:

1. *Primera hipótesis típica:* la concurrencia del sujeto activo del delito con dos o más personas para la comisión de alguno de los delitos tipificados en dicha ley, supuesto para el cual se prevé un mínimo de cuatro años de prisión.

2. *Segunda hipótesis típica:* el hecho de formar parte de una asociación u organización compuesta por tres o más personas que habitualmente esté destinada a cometer cualquiera de los delitos tipificados en dicha ley. Para este supuesto prevé pena de prisión de tres años y seis meses a diez años, escala penal cuyo mínimo se eleva a cinco años para quien o quienes resulten ser jefes u organizadores de tal asociación u organización.

En la primera hipótesis (punto 1.) llama poderosamente la atención la preocupante técnica legislativa consistente en establecer para el delito tipificado un mínimo penal –cuatro años de prisión-, pero no un máximo. Esta indefinición legislativa coloca a la norma en manifiesta oposición al principio de legalidad consagrado en el artículo 18 de la Constitución Nacional, uno de cuyos corolarios es, justamente, el principio *nulla poena sine poena scripta et stricta*, extremo que resulta flagrantemente violentado.

En lo tocante a la segunda hipótesis (punto 2.), rápidamente se repara en la existencia de una inquietante ambigüedad en la configuración de la figura delictiva en cuestión, a saber: el recurso al adverbio “*habitualmente*” como circunstancia de modo integrante del tipo objetivo en cuestión pasa a ser una cuestión librada al criterio de cada juez en particular, con lo cual evidentemente se pierde totalmente la garantía de certeza en el conocimiento previo de la ley e igualdad frente a la misma.

A lo largo de los años, la doctrina y la jurisprudencia no han escatimado críticas a la figura típica de la asociación ilícita, cuestionando la constitucionalidad de la misma desde diferentes ángulos de análisis¹⁵.

Por otra parte, esta reforma veda la excarcelación por la escala penal que establece. En este sentido, se viola el principio de inocencia que ampara a todo habitante de la Nación porque ante la sospecha de haber incurrido en la conducta reprimida en la norma cuestionada deviene la prisión preventiva durante la tramitación del proceso penal. De esta manera se prioriza, lo que ha sido tradicionalmente criticado, la inexcusabilidad por categorías de delito, que inhibe al juez de la posibilidad de evaluar el peligro existente sobre el proceso o el de fuga, que son los únicos elementos razonablemente válidos para establecer el arresto preventivo.

Por lo tanto, la prisión cautelar prevista en el reciente art. 15 de la Ley N° 24.769 funciona como una suerte de pena anticipada ya que podría aplicarse hasta en situaciones en las cuales no existe peligro procesal alguno.

La Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas y la Federación Argentina de Graduados en Ciencias Económicas entienden que resulta

¹⁵ Afectación del principio constitucional de reserva (art. 19 CN) por penalizar actos privados (v.g. acuerdo de voluntades); afectación del principio constitucional de legalidad (art. 18 CN) como consecuencia de la vaguedad de la definición de los elementos del tipo objetivo de la figura.

necesario tener presente las apuntadas reservas manifestadas por el pensamiento de juristas y magistrados para advertir que el delito de asociación ilícita deberá ser manejado con suma cautela, a cuenta del riesgo de calificar como tales hechos que, en rigor, constituyen supuestos de genérica participación criminal (art. 45 CP: complicidad primaria o secundaria) o incluso sólo reflejan expresiones de ideas de discutible relevancia penal pero que, en modo alguno, evidencian la existencia de un acuerdo de voluntades tendientes a llevar a cabo por medio de una estructura estable con vocación de permanencia en el tiempo una pluralidad de planes delictivos.

Conclusiones frente al delito de asociación ilícita según la Ley N° 25.874

El sistema tributario argentino, cuyo capítulo penal reposa en la Ley N° 24.769, tal como apunta un reputado tributarista, poco tiene de "sistema". Antes bien, el "*carácter errático e irracional del régimen tributario nacional, resultado de esas continuas modificaciones que se contradicen las unas a las otras, periódicamente sancionadas, pone de manifiesto las bruscas oscilaciones de la política tributaria que sin rumbo fijo deambula de un extremo a otro, de una excesiva generosidad, a un rigorismo carente de sustento jurídico, ético y moral.*"¹⁶

En ese universo normativo complejo e inestable, apremiado por la necesidad de interpretar y asesorar de manera solvente a su cliente, transcurre la actividad profesional diaria del contador público que presta servicios impositivos, del síndico y del auditor que, ahora, de manera totalmente sorprendente e injustificada, se encuentra en el ojo de una tormenta legislativa y mediática, donde aparece estigmatizado como una suerte de culpable ideológico del crónico problema de la evasión fiscal que, en múltiples formatos, aqueja a nuestro país. Pasan, entonces a vivir en el peor de los mundos posibles por cuanto, en muchísimos casos, deben brindar asesoramiento según su leal saber y entender sobre cuestiones donde la complejidad intrínseca y/o gramatical de las normas crean "zonas de penumbra" legales, expuestos a la variable calidad (básicamente, en términos de exactitud y exhaustividad) de la información que reciben de sus clientes y la variable temperamento (en términos de razonabilidad argumental) de los criterios adoptados por el fisco.

Virtualmente atrapado por el fuego cruzado proveniente de sus obligaciones como prestador de servicios profesionales al cliente y como intérprete de normas complejas e inestables emanadas del legislador y del ente recaudador, el Contador Público que presta servicios impositivos, el síndico y/o el auditor, por el sólo hecho de cumplir con el rol profesional que les corresponde, quedan a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 25.874 expuestos a ser reputado partícipes o incluso autores de delitos donde su estado de inocencia nada vale porque las escalas penales previstas para tales supuestas maniobras les impiden acceder al beneficio de la exención de prisión o de la excarcelación para probar, desde la libertad, su inocencia.

La apuntada complejidad e inestabilidad de las situaciones normativas que el profesional contable o auditor está llamado a resolver diariamente genera dudas y criterios cambiantes en el propio Fisco. Desde ahora, súbitamente, los jueces con competencia penal se verán llamados a dirimir, munidos de escalas penales severísimas, esa clase de situaciones donde sólo la inversión de mucho tiempo y esfuerzo intelectual puede probar, a veces más tarde que temprano, que el consejo profesional era correcto o en su caso incorrecto por causas ajenas al profesional. Que ese profesional deba aguardar el arribo de esa conclusión desincriminatoria privado de su libertad se hace constitucionalmente indefendible y, más aún, profesional y socialmente injusta. Piénsese el daño a su reputación y actividad profesional que se produce por estar privado de su libertad cuando lo es injustificadamente. Nadie lo puede reparar.

Que el contador público asuma el mentado riesgo del error no debería tener por consecuencia el mentado estigma de ser considerado parte de una prestación de servicios "*per se*" sospechosa de connivencia con el delito económico y, en esa línea, susceptible de ser lisa y llanamente intimidada con figuras delictivas defectuosas en su redacción pero inequívocas en cuanto a su vocación de castigar primero e investigar después.

¹⁶ Rodolfo R. Spisso: Tutela judicial efectiva en materia tributaria. Protección del contribuyente ante el estado de sitio fiscal. Depalma, Buenos Aires, 1996, p. 358.

Es conveniente señalar que el Dr. Carlos Fernando Lucuy, al referirse a “sujetos penalmente responsables” hace esta expresa aclaración¹⁷:

“... debe quedar absolutamente clarificado que la nueva figura no está dirigida al profesional certificante o dictaminante de los balances de las firmas que asesoran o a quienes realizan el planeamiento fiscal de los grupos empresarios...”. Y agrega luego: “... Las asociaciones criminales a las que se dirige la punición agravada no admiten vinculación alguna con el ejercicio libre profesional en tanto éste sea ejercido en el marco de la Ley. Indudablemente quien gestiona o fabrica documentación falsa, quien comercializa facturas apócrifas, quien brinda el soporte logístico material para que cientos de contribuyentes evadan sus impuestos, no puede ser confundido con el “buen asesor” de una empresa”.

V. CONSIDERACIONES FINALES

En resumen, cabe destacar las siguientes consideraciones:

- El profesional en ciencias económicas sólo responde por lo que pudo conocer obrando con los conocimientos técnicos necesarios para el ejercicio de la profesión. Esto no quiere decir que si, por negligencia, no descubrió omisiones o distorsiones que debió haber descubierto aplicando, de acuerdo con las circunstancias, los procedimientos de auditoría establecidos en las normas profesionales y que corresponden al tipo de servicio que le fue encomendado, esté amparado o liberado de responsabilidad legal.
- El contador público actuando en sus distintos roles, ya sea como asesor impositivo, liquidador, auditor externo o síndico societario no tiene la calidad de funcionario público a la que se refiere el artículo 77 del Código Penal. Por ende, no se encuentra obligado a denunciar los ilícitos de la normativa Penal Tributaria o de otro tipo.
- Acorde a la doctrina penal y a las propias definiciones de la ley penal tributaria y previsional N° 24.769, se entiende que el contador, aún en el ejercicio irregular de sus tareas, no podrá ser autor del delito de evasión, ya que éste será ejecutado por el obligado (responsable propio o ajeno). Por ende, tampoco se considera que proceda respecto del profesional la coautoría del ilícito.
- Solo cabrá asignar responsabilidad en materia penal tributaria a aquellos profesionales en Ciencias Económicas que en el ejercicio de su actividad y en el desempeño del rol de asesores, liquidadores, síndicos, auditores, etc., verifiquen su participación en grado de dolo y en forma personal en el hecho delictivo. Resulta de aplicación en esos casos la figura de la complicidad (primaria o secundaria).
- Debe comprobarse, además, que en su accionar han estado presentes los elementos objetivo y subjetivo (accionar doloso) del delito imputado. Es decir que en el desempeño del rol que les cupo en el ente contratante han tenido intención y voluntad de evadir, dañando consecuentemente a la Hacienda Pública.
- Respecto a las cartas de representación, no son sustituto de un procedimiento que se debió haber aplicado de acuerdo con lo acordado entre las partes, sino la documentación y evidencia de que el profesional solicitó la información correspondiente.
- Es de suma importancia recordar que el profesional realiza su tarea respaldándola en sus propios papeles de trabajo, los que deben ser guardados bajo estricto secreto profesional. El art. 156 del Código Penal establece: “Será reprimido con multa de e inhabilitación especial, en su caso, por 6 meses a 3 años, el

¹⁷) Artículo del Dr. Carlos F. Lucuy en Doctrina Tributaria – ERREPAR N° 284, noviembre de 2003, titulado “El Combate al Crimen Fiscal Organizado” en páginas 1005 a 1016.

que teniendo noticia, en razón de su estado, oficio, empleo, profesión o arte, de un secreto cuya divulgación pueda causar daño, lo revelare sin justa causa". Una norma que libere del secreto profesional o lo obligue a revelarlo o bien se difunda con el consentimiento del interesado, no es justa causa, sino que allí no existe secreto. Esta situación pone de manifiesto que el contador público tiene la -obligación legal de no revelar cuestiones conocidas en el ejercicio de la profesión y, desde este punto de vista, no puede ser compelidos a mencionar hechos relacionados con sus clientes. El artículo citado del Código Penal se encuentra por sobre la Ley 11.683¹⁸. Es distinto el caso del deber de información sobre operaciones que el profesional realiza con terceros (en este caso su cliente), es decir su propia relación comercial, sus honorarios, que es diferente de la documentación que recaba el contador público de las operaciones de otros terceros con el ente. Por ello, los papeles son propios del profesional y no integran la documentación comercial o de sustento de su relación comercial con su cliente, que es lo que sí puede pedírsele.

- En todo momento el accionar de la administración fiscal tiene que estar enmarcado en el respeto a ultranza de las normas legales, sin olvidar la presunción de inocencia que surge explícita de nuestra Carta Magna. La mera aplicación de presunciones para imputar una responsabilidad penal¹⁹ implica una actuación excesiva e injustificada que crea un lamentable marco de inseguridad jurídica y una inestabilidad en el ejercicio profesional. Para extender la denuncia penal al profesional los agentes fiscalizadores deberían tener suficientes elementos respecto de la participación del contador público en los ilícitos detectados. Que el profesional se limite a recabar determinada información no implica de forma concreta y puntual que haya realizado un verdadero análisis situacional de la cuestión o que haya revisado la información; el alcance de su trabajo profesional debe ser esclarecido inclusive con la propia participación del profesional cuestionado. Sin embargo, si de la información recabada y después de evaluar la aportada por el profesional cuestionado, surgiera su posible participación en algún ilícito, corresponde su juzgamiento por los Tribunales de Ética y Disciplina Profesional y/o por la Justicia según sea aplicable. Y esta evaluación debe ser efectuada en la administración fiscal por quienes revistan el carácter de jueces administrativos, sin que sea facultad de los funcionarios que no revisten tal carácter iniciar –por propia decisión- cualquier investigación al efecto.
- La conducta del profesional para ser alcanzada por sanciones de tipo civil y penal, debe requerir de la existencia de una relación de causalidad adecuada entre la situación reprochable y la conducta del profesional. La detección de un delito no implica necesariamente la participación dolosa del profesional ni es válido que la AFIP se convierta en juez evaluando los papeles de trabajo de los profesionales, que como ya fuera dicho le son propios y deben ser guardados bajo estricto secreto profesional. Si existen sospechas fundadas se debe hacer la correspondiente denuncia dando la posibilidad al profesional de ejercer su legítima defensa en juicio. Empero, se comparte ampliamente que de resultar partícipe de delitos le caben responsabilidades civiles y penales. Además será pasible de las sanciones que pudieren corresponderle por aplicación del Código de Ética vigente

¹⁸) Reconocida de manera general por la doctrina e incluso por la misma Dirección General Impositiva, quien en su Dictamen 6/96 (DAL) del 30/1/96, a contrario sensu, sostuvo que el secreto profesional rige para los profesionales que actúan como funcionarios públicos (en el caso se trataba de la actuación de escribanos).

¹⁹ Como lo fue en su momento la Instrucción General 359/97 de la AFIP.

NORMAS INTERNACIONALES DE AUDITORIA EN ESPAÑOL

100 – 199	<u>Asuntos Introductorios</u>
100	Contratos de Aseguramiento
120	Marco de Referencia de las Normas Internacionales de Auditoría
200 – 299	<u>Responsabilidades</u>
200	Objetivos y Principios Generales que Rigen una Auditoría de Estados Financieros
210	Términos de los Trabajos de Auditoría
220	Control de Calidad para el Trabajo de Auditoría
230	Documentación
240	Responsabilidad del Auditor de Considerar el Fraude y Error en una Auditoría de Estados Financieros
250	Consideración de Leyes y Reglamentos en una Auditoría de Estados Financieros
260	Comunicación de Asuntos de Auditoría con los Encargados del Mando
300 – 399	<u>Planeación</u>
300	Planeación
310	Conocimiento del negocio
320	Importancia relativa de la auditoría
400 – 499	<u>Control Interno</u>
400	Evaluación de riesgos y control interno
401	Auditoría en un ambiente de sistemas de información computarizado.
402	Consideraciones de auditoría relativas a entidades que utilizan organizaciones de servicios
500 – 599	<u>Evidencia de Auditoría</u>
500	Evidencia de auditoría
501	Evidencia de auditoría – Consideraciones adicionales para partidas específicas
505	Confirmaciones externas
510	Trabajos iniciales – Balances de apertura
520	Procedimientos analíticos
530	Muestreo en la auditoría y otros procedimientos de pruebas selectivas
540	Auditoría de estimaciones contables
545	Auditoría de mediciones y revelaciones hechas a valor razonable
550	Partes relacionadas
560	Hechos posteriores
570	Negocio en marcha
580	Representaciones de la administración
600 – 699	<u>Uso del Trabajo de Otros</u>
600	Uso del trabajo de otro auditor

610	Consideración del trabajo de auditoría interna
620	Uso del trabajo de un experto
700 – 799	<u>Conclusiones y Dictamen de Auditoría</u>
700	El dictamen del auditor sobre los estados financieros
710	Comparativos
720	Otra información en documentos que contienen estados financieros auditados
800 – 899	<u>Áreas Especializadas</u>
800	El dictamen del auditor sobre compromisos de auditoría con propósito especial
810	El examen de información financiera prospectiva
900 – 999	<u>Servicios Relacionados</u>
910	Trabajos para revisar estados financieros
920	Trabajos para realizar procedimientos convenidos respecto de información financiera
930	Trabajos para compilar información financiera
1000 – 1100	<u>Declaraciones Internacionales de Auditoría</u>
1000	Procedimiento de confirmación entre bancos
1001	Ambientes de CIS – Microcomputadoras independientes
1002	Ambientes de CIS – Sistema de computadoras en línea
1003	Ambientes de CIS – Sistemas de base de datos
1004	La relación entre supervisores bancarios y auditores externos
1005	Consideraciones especiales en la auditoría de entidades pequeñas
1006	La auditoría de bancos comerciales internacionales
1008	Evaluación del riesgo y el control interno – Características y consideraciones del CIS
1009	Técnicas de auditoría con ayuda de computadora
1010	La consideración de asuntos ambientales en la auditoría de estados financieros
1012	Auditoría de instrumentos financieros derivados

Su texto puede ser consultado a través del boletín electrónico Notici@s N° 151 del 29 de marzo de 2004.
Visite: www.cpcesla.org.ar

<p>JURISPRUDENCIA SOBRE EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN</p>

Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Penal Correccional de la 9ª Nominación de Rosario

Causa seguida a Blas Oscar Pravisani de la localidad de Villa Gobernador Gálvez, Provincia de Santa Fe – Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Penal Correccional de la 9ª Nominación de Rosario.

El Sr. Pravisani fue condenado a la pena de un mes de prisión de ejecución condicional y costas como autor del delito de ejercicio ilegal de la profesión (art. 247 del Código Penal) ya que ha quedado probado a criterio del Juez, que Blas Oscar Pravisani realizó actos propios de la profesión de Contador Público Nacional sin poseer título habilitante. Además de la pena de prisión en la sentencia se impuso como reglas de conducta, la obligación de que el Sr. Pravisani se someta a la tutela del patronato correspondiente y fije domicilio en jurisdicción del Tribunal.

La causa se inicia por denuncia del presidente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas a partir de haber llegado a su conocimiento, que el señor Pravisani, quién sería titular del "Studio Pravi", desarrollaría actividades propias de la Profesión de Contador Público Nacional sin poseer título ni habilitación correspondiente. La denuncia se presenta en la Fiscalía y se radica en el Juzgado Correccional Nro. 9 de Rosario donde se acompañan pruebas y se solicita que se allanen las oficinas del denunciado a los fines de cautelar los elementos de convicción que allí existan. La medida fue exitosa y en su declaración el propio imputado reconoce las actividades que realizaba, aunque sostiene erróneamente, no son de incumbencia de los profesionales en Ciencias Económicas.

Actualmente, la sentencia no se encuentra firme ya que ha sido apelada por la defensa.

JURISPRUDENCIA SOBRE ACTUACIÓN PROFESIONAL EN EL AMBITO JUDICIAL

En los autos caratulados " FERREYRA, Susana Patricia c/ LA MONUMENTAL S.A. y otros s/ despido" – Expediente N° 37.731/95, en trámite por ante el Juzgado Nacional de 1ra. Instancia del Trabajo N° 46, los honorarios regulados a los profesionales actuantes (letrado vencedor y peritos) ascendían al 30% del monto de sentencia. La demandada, perdidosa, solicitó la aplicación del artículo 1° de la Ley N° 24.432 y el consiguiente prorrateo de honorarios. Corrido el traslado de práctica, la actora solicitó la declaración de inconstitucionalidad de los artículos 1° y 8° de dicha norma.

El titular del Juzgado, Dr. Enrique N. Arias Gibert, resolvió:

" Buenos Aires, 8 de mayo de 2002-... Que la inclusión de esa norma en la Ley de Contrato de Trabajo provoca un desorden lógico jurídico enorme. ...Que los honorarios que en definitiva prosperan son ficticios y no representan la verdadera decisión del Juzgador. Que la reducción de honorarios implica una confiscación del patrimonio de los beneficiados (art. 17 C.N.), pues la valoración de las tareas cumplidas ya efectuada por el magistrado al dictar el auto regulatorio, por lo tanto que la sentencia se encuentre firme constituye un derecho adquirido. ...La declaración de inconstitucionalidad de una norma es la última ratio del ordenamiento jurídico, un remedio excepcional ante una clara y evidente lesión a los principios constitucionales. ...La reducción, además de ser injusta, se constituiría en un enriquecimiento sin causa para el deudor. Por ello RESUELVO: Declarar la inconstitucionalidad de la Ley 24.432, arts. 1° y 8°."

En los autos caratulados "COLORFOT S.A. s/ concurso preventivo s/ inc. de revisión de crédito por GOMEZ, Ezequiel" – Expte. N° 84.584/02, que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 1, secretaría N° 2, a cargo del Dr. Juan José Dieuzeide, la perito contadora solicitó un anticipo para gastos de \$ 200,00. El magistrado, previo a resolver, le indica que informe detalladamente cada uno de los gastos en que incurrirá la realización de

la pericia. Cumplido por la perito lo solicitado, el juez resolvió: ... nótese que solo deben anticiparse los gastos que exceden de los mínimos corrientes en cualquier diligencia pericial. De tal suerte, el adelanto para gastos supone la realización de una pericia, cuya confección exija desembolsos de alguna importancia, tal como si el perito debiera trasladarse a algún lugar distante –extraña jurisdicción- o requerir de terceros trabajos onerosos, etc.”, y fija un importe de \$ 80,00 por este concepto, atento a que los libros están ubicados en la jurisdicción del Juzgado. La incidentista plantea recurso de revocatoria contra esta resolución, manifestando que el crédito proviene de acreencias laborales, y la respuesta del magistrado es la siguiente: “Buenos Aires, 10 de julio de 2003 –Si bien el Tribunal entiende que los gastos que deben afrontar los expertos no son, en la mayoría de los casos, gastos extraordinarios, como peritar en extraña jurisdicción o contratar a un ayudante para realizar la tarea encomendada, sino que son gastos que integran parte del ejercicio de su profesión habitual, también entiende que la parte oferente de un medio probatorio que requiere la intervención de un experto en un determinado arte u oficio, deberá adelantar los gastos mínimos e indispensables que sean necesarios para poder cumplir con la demanda judicial correspondiente, máxime que el monto determinado por el Tribunal en la resolución que ahora se ataca es de poca cuantía, por lo que corresponde rechazar *in limine* la revocatoria interpuesta por la acreedora peticionante. LO CUAL ASI DECIDO.”

En los autos caratulados “DOMINGO , Diana Alejandra c/TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A. s/despido” – Expte. N° 12.759/03, que se tramita ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 35, se designa perito contadora, quien acepta puntualmente el cargo y, a efectos de estudiar correctamente la causa, solicita el expediente en préstamo. Al día siguiente de efectuar este pedido, se celebró una audiencia de conciliación en la que las partes arribaron a un acuerdo. El titular del Juzgado, Dr. Jorge Luis Blake, resolvió: “... regúlense los honorarios del experto contable ... en la suma de \$ 150,00 por la aceptación del cargo y presentación de fs. ... (art. 38 L.O., 10 y 13 Ley 24.432 y Dec. Ley 16.638/57, a cargo de la parte demandada”. La sentencia no ha sido apelada.

Comentarios: Al aceptar el cargo, el perito contrae obligaciones, pues debe cumplimentar la tarea ordenada en tiempo y forma bajo apercibimiento de removerlo de su cargo y aplicarle posteriores sanciones disciplinarias. Pero también adquiere el derecho de percibir honorarios por la actividad procesal desplegada. **En este caso, se han respetado los derechos del auxiliar de Justicia, pero lamentablemente, en casos similares, hay otros jueces que no consideran el tiempo invertido por el profesional y dejan sin efecto la designación sin regular honorarios**

En los autos caratulados “OJEDA, Roberto Lino c/TRENES DE BUENOS AIRES S.A. s/despido” – Expte. N° 12737/98, que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 18, a cargo del **Dr. Mario ELFFMAN**, en fecha 05/05/03 se designa Interventora Recaudadora a la Cont. A.L.B.A., quien rechaza la designación; es removida y en fecha 26/05/03 se designa en su lugar a la Cont M.A.B., quien no acepta el cargo. Ante su silencio, es removida y en fecha 19/08/03 se designa hterventora Recaudadora a la Cont. P.K.B., quien tampoco acepta el cargo.

En fecha 09/10/03, la parte peticiona: “Atento a que en las presentes actuaciones se han designado tres peritos contadores para realizar la tarea de intervención y recaudación en la empresa demandada, no habiendo hasta la fecha aceptando ninguno de los designados, viene a proponer como interventor martillero al Sr R.A.S., con domicilio legal constituido en ...”. La respuesta del Magistrado fue: “No siendo factible la propuesta que se efectúa toda vez que los contadores interventores deben ser sorteados por el sistema informático del Juzgado, desestímase”.

En fecha 26/11/03, A FS. 485, la parte vuelve a peticionar: “Atento al estado de autos, viene a solicitar se ordene la remoción del perito contador designado en autos.Dado que las tareas de Interventor Recaudador es conveniente que sean cumplidas por un martillero, viene a solicitar se designe martillero a tal efecto”.S.S. removió a la perito, designó al Cont. A.A.B. y agregó: “En cuanto a la petición de fs. 485, no siendo exacto lo requerido, desestímase lo solicitado y estése a lo resuelto precedentemente”. Este contador tampoco aceptó el cargo y la parte, en

fecha 03/02/04, reiteró: "Atento al estado de autos, viene a solicitar se designe nuevo martillero interventor". El magistrado removió al Interventor y designó en su lugar a otro contador, R.P.V., quien está desempeñando la función.

Comentarios: En primer lugar, queremos resaltar la actitud del magistrado, quien reconoce que el desempeño como Interventor Recaudador es incumbencia profesional del Contador Público.

En segundo lugar, queremos puntualizar que las labores realizadas por el Interventor Recaudador y por el perito designado de oficio son disímiles, por lo cual, una importante cantidad de contadores inscriptos como "peritos" no aceptaban desempeñarse en aquella función. Esto ocasionaba situaciones como las descritas, en que la ejecución fue dispuesta en fecha 05/05/03, y el cargo fue aceptado recién en febrero de 2004.

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
EXPORTACIÓN. SOLICITUDES DE
ACREDITACION, DEVOLUCIÓN O
TRANSFERENCIA**

**RESOLUCIÓN GRAL. 1351/2002
AFIP . DICTAMEN DE ASESORIA TÉCNICA
23/2003**

IVA. Exportación. Saldos. Devolución.

Sumario:

Con respecto a la consulta al "Archivo de Información sobre Proveedores" se entiende que, en el marco de la Resolución General Nº 18 (A.F.I.P.), dado que los artículos 5º y 11 determinan quiénes o qué operaciones quedan excluidas de sufrir la retención, no corresponde efectuar dicha consulta toda vez que el objetivo de la misma es el de incrementar, cuando corresponda, la retención.

En el caso de exportadores que soliciten el reintegro del impuesto se entiende oportuno dar intervención a la Dirección de ... a efectos de que se evalúe si tal medida tiene como objetivo no sólo determinar la alícuota a aplicar sino también validar la condición de los proveedores.

Texto:

I - Vienen las presentes actuaciones de la Dirección de ..., atento al informe emitido por el Departamento Devoluciones ... referido a la obligación de consulta al "Archivo de Información sobre Proveedores" establecida en el cuarto párrafo del artículo 2º de la Resolución General Nº 18 (A.F.I.P.) que deberán cumplir los sujetos que soliciten el reintegro de I.V.A. por exportaciones.

En el informe mencionado expresa que esa obligación deberá estar cumplida con anterioridad a la interposición de la correspondiente solicitud y "... que el estricto cumplimiento de esta obligación básica derivada de la actuación como agente de retención, resulta de fundamental importancia para dar seguridad a los reintegros a autorizar mediante controles formales y por sistema".

Agrega que "El artículo 17 inciso a) de la mencionada Resolución General Nº 1.351 (A.F.I.P.), a su vez, prevé detracciones en los casos en que el agente de retención ha omitido actuar en

tal carácter, respecto de los pagos correspondientes a las adquisiciones que integren el crédito fiscal de la solicitud presentada” y que “...actuar en tal carácter implica el cumplimiento integral de sus obligaciones como agente de retención entre ellas la consulta mencionada en el primer párrafo”.

Asimismo, señala que en aquellas operaciones que quedan excluidas de efectuar las retenciones según lo reglado en los artículos 5º y 11 de la Resolución General (A.F.I.P.) Nº 18 y las realizadas con proveedores excluidos del régimen de retención conforme a la Resolución General Nº 17 (A.F.I.P.), se considera que se debe consultar y retener de acuerdo a la respuesta recibida, con excepción de las operaciones del inciso a) del artículo 1º de la Resolución General Nº 991(A.F.I.P.).

El criterio expuesto, señala, se encuentra avalado por la consulta Nº 22 publicada en la página W.E.B. de la Dirección de Asesoría Técnica.

No obstante ello, expresa que criterios divergentes expresados por los contribuyentes sostienen que si bien la obligación de consultar de acuerdo al artículo 2º existe, tales exclusiones prevalecen sobre el resultado de la consulta al archivo mencionado.

Al respecto, menciona que en el Boletín Nº 108 de la Cámara de Exportadores se exponen una serie de respuestas de esta Administración Federal a las consultas más frecuentes de los exportadores en las cuales se opinó que si un sujeto consultado reviste la condición de agente de retención no le será aplicable retención alguna, aún cuando la operación sea inferior a \$ 10.000 o dicho sujeto haya incurrido en algún incumplimiento de las obligaciones a su cargo y que si un sujeto consultado está excluido en un 70% de serle practicadas retenciones, dicho porcentaje será también considerado sobre la retención que le corresponda por este régimen (normal o sustitutiva, ya sea por el incumplimiento o porque la operación es inferior a \$ 10.000).

Por ende, a efecto de definir si prevalece el resultado de la consulta al “Archivo de Información de Proveedores” respecto de la aplicación de cada una de las exclusiones contenidas en los artículos 5º y 11 de la Resolución General Nº 18 (A.F.I.P.) -con excepción de las operaciones del inciso a) del artículo 1º de la Resolución General Nº 991 (A.F.I.P.)- solicita la intervención de esta área asesora.

En su informe de fojas ... y ..., la División Jurídica recoge lo expresado por el área preopinante y entiende que “...teniendo en cuenta que el artículo 2º de la Resolución General Nº 18 (A.F.I.P.) con la modificación introducida por su similar Nº 1126/01, sólo excluye de la obligación de efectuar la consulta al “Archivo de Información sobre Proveedores” a los sujetos que adquieran granos no destinados a la siembra y legumbres secas (cfr. inciso a) del artículo 1º de la Resolución General Nº 991 y sus modificaciones)...” compartiendo el temperamento expuesto por el Departamento Devoluciones

II - En primer lugar, correspondería tener en cuenta, para el análisis de la operatoria en cuestión, que el Anexo III, inciso c) de la Resolución General Nº 1.351 (A.F.I.P.) obliga a quienes interpongan ante este Organismo solicitudes de acreditación, devolución o transferencia del impuesto facturado según el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a cumplimentar las disposiciones enunciadas en el artículo 2º - cuarto párrafo- y en el artículo 8º de la Resolución General 18 (A.F.I.P.), sus modificatorias y complementarias.

La Resolución General Nº 18 (A.F.I.P.), sus modificatorias y complementarias, establece un régimen de retención del impuesto al valor agregado aplicable a las operaciones que por su naturaleza puedan dar lugar al crédito fiscal, tales como compras de cosas muebles, incluidos los bienes de uso, aún cuando adquieran el carácter de inmuebles por accesión, y locación de obras y locaciones o prestaciones de servicios contratadas.

El precitado cuarto párrafo del artículo 2º, dispone que los sujetos nominados como agentes de retención “quedan obligados a consultar el “Archivo de Información sobre Proveedores”, que

se crea mediante esta resolución general, y a cumplir con los requisitos y condiciones dispuestos en el Anexo IV de esta Resolución General.”

Por su parte, el artículo 8º establece que el importe de la retención a practicar se determinará aplicando sobre el precio neto que resulte de la factura o documento equivalente -conforme a lo establecido por el artículo 10 de la Ley de I.V.A. (t.o. 1997 y sus modificaciones)-, los porcentajes que, para cada caso, se establecen: 10.5% para construcciones sobre inmueble ajeno, hechos imponibles comprendidos en el inciso b) del artículo 3º, compraventa de cosa mueble, locaciones comprendidas en el inciso c) del artículo 3º de la Ley del gravamen; 8.40% cuando se trate de los conceptos que se encuentren gravados con una alícuota equivalente al 50% de la establecida en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley del gravamen y 16.80% para las locaciones de obras y locaciones o prestaciones de servicios, no comprendidas en el inciso b) precedente.

Los porcentajes precitados serán sustituidos por el 100% (cien por ciento) de los fijados en el artículo 28 de la Ley del gravamen -según corresponda- cuando se trate de operaciones realizadas por los sujetos obligados a consultar al “Archivo de Información sobre Proveedores” y: a) Se verifique respecto de los proveedores la situación descrita en los puntos 2 y 4 del inciso e) del Anexo IV de la presente Resolución General, o b) El importe de la factura o documento equivalente sea menor o igual a \$ 10.000 (Diez mil pesos) y el sujeto obligado a efectuar la retención realice o prevea realizar operaciones de exportación que den lugar a la acreditación, devolución o transferencia del impuesto facturado, según lo establecido por la Resolución General Nº 616 y sus modificaciones.

Con respecto a los puntos 2 y 4 precitados, los mismos hacen referencia a situaciones en las que, el proveedor registra incumplimientos respecto de la presentación de sus declaraciones juradas fiscales y/o previsionales, tanto informativas como determinativas, o en las que se registran -como consecuencia de acciones de fiscalización- irregularidades en la cadena de comercialización del proveedor del responsable obligado a consultar el archivo en cuestión.

De lo expuesto, se advierte que la intención de la norma reglamentaria es incrementar la alícuota de retención del impuesto al valor agregado en el supuesto de incumplimientos formales y de irregularidades detectadas a través de la fiscalización y en el caso de tratarse de operaciones vinculadas a futuras exportaciones; en este último caso, como una medida tendiente a asegurar el ingreso del impuesto que, con posterioridad, será reintegrado por este Organismo.

Dado que, en el marco de la Resolución General Nº 18 (A.F.I.P.), la consulta al archivo en cuestión es indispensable para la determinación de la alícuota a aplicar según se trate de operaciones incluidas en el artículo 5º ó 11, se entiende que en el caso de sujetos excluidos, deviene en abstracto el análisis de la procedencia de dicha consulta.

Lo expuesto precedentemente se encuentra ratificado por lo expresado por el primer párrafo del Anexo IV de la Resolución General Nº 18 (A.F.I.P.) en el cual se dice que “Los sujetos mencionados en el cuarto párrafo del artículo 2º, a los efectos de practicar la retención a sus proveedores, deberán consultar el “Archivo de Información sobre proveedores” antes de efectuar la cancelación total o parcial del precio de las operaciones, el que a tales fines estará disponible a partir del 15 de julio de 1999.”

Cabe agregar al respecto que cuando los artículos 5º y 11 de la resolución determinan quiénes o qué operaciones quedan excluidos de sufrir la misma, se entiende que no corresponde la consulta al archivo ya que el resultado obtenido tendría como único objeto efectuar la retención de la que se encuentran exentos.

En el caso de exclusiones tramitadas ante este Organismo conforme a lo establecido por la Resolución General Nº 17 (A.F.I.P.) en tanto el porcentaje de exclusión no alcance a un 100%, la consulta al “Archivo de Información sobre Proveedores” resultará necesaria para determinar sobre qué porcentaje de retención se aplicará la exclusión a la que el sujeto pasible tiene

derecho. En el caso que la exclusión fuera total es de entender que al no corresponder la retención tampoco resultaría obligatoria la consulta.

No obstante lo expuesto dado que la Resolución General N° 1.351 (A.F.I.P.) obliga a los sujetos que solicitan la acreditación establecida por el artículo 43 de la Ley a cumplir con lo dispuesto en el artículo 2° -cuarto párrafo- y el artículo 8° de la Resolución General N° 18 (A.F.I.P.), esta Asesoría estima que si tal medida tiene como objetivo no sólo determinar la alícuota a aplicar sino también validar la condición de los proveedores debería prevalecer esta última norma sobre lo dispuesto por la Resolución General N° 18 destacando que ello debería contemplarse expresamente.

**GANANCIAS PERSONAS
FÍSICAS Y JURÍDICAS &
BIENES PERSONALES DDJJ
2003**

Presentamos las últimas novedades normativas, conceptos a tener en cuenta, notas modelo, formularios digitalizados, formas de pago, aplicativos, etc, para las liquidaciones del año 2003 del Impuesto a las Ganancias para personas físicas y jurídicas y el Impuesto a los Bienes Personales

Aspectos a tener en cuenta

Publicado	Aspectos a tener en cuenta
16/04/2004	AFIP prorrogó el vencimiento de Ganancias y Bienes Personales DDJJ 2003 para personas físicas
03/03/2004	Principales cambios en el Impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales. Año fiscal 2003
29/07/2003	Régimen de información de la RG 4120/1996. Sujetos obligados y sanciones. Jurisprudencia administrativa y judicial
18/04/2002	Directores. Cálculo del monto computable y su adicional (incluye Excel)
11/04/2002	Nota modelo solicitando la reducción del monto de los anticipos Título II - RG. (AFIP) 327/99

Normas destacadas vinculadas

Boletín Of.	Normas destacadas vinculadas (<i>sólo se mencionan las más relevantes</i>)
20/04/2004	Resolución General 1667/2004-AFIP. Ganancias. Bienes personales. DDJJ 2003. Presentación. Prórroga
08/01/2004	Ley 25868. Ganancias. Reintegros a la Exportación. Reembolsos de puertos patagónicos Ley 23018. Exención. Suspensión. Prórroga
04/12/2003	RG. 1607/2003-AFIP. Vencimientos Fiscales para el año 2004
14/08/2003	Nota Externa 10/2003-AFIP. Bienes Personales. Acciones y participaciones. Aclaraciones
03/07/2003	Dictamen 351/2003-PTN. Ganancias. Personas Físicas. Venta de acciones y títulos valores. No gravabilidad. Vigencia
17/06/2003	RG. 1518/2003-AFIP. Ganancias. Personas Físicas. Régimen de anticipos. Período Fiscal 2003. Recálculo
20/05/2003	Nota Externa 7/2003-AFIP. Bienes Personales. Acciones y participaciones. Régimen de facilidades de pago en tres cuotas RG 984
20/05/2003	Nota 1542/2003-SDG LTI-AFIP. Bienes Personales. Acciones y participaciones. Compensación. Improcedencia

12/05/2003	Instrucción General 5/2003-DGI. Ganancias. Reembolsos de puertos patagónicos. Desistimiento de la pretensión fiscal
29/04/2003	Decreto 988/2003. Bienes Personales. Acciones y participaciones de personas físicas y sucesiones indivisas del país y personas físicas o ideales del exterior. Reglamentación
07/04/2003	Ley 25731. Ganancias. Reintegros a la Exportación. Reembolsos de puertos patagónicos Ley 23018. Exención. Su suspensión
20/03/2003	RG. 1465/2003-AFIP. Ganancias. Cuarta categoría. Régimen de retención. Modificación
07/03/2003	RG. 1457/2003-AFIP. Impuesto a las Ganancias. Índices de incobrabilidad. Importe máximo. Alcance
07/01/2003	RG. 1410/2003-AFIP. Ganancias. Rentas del trabajo personal en relación de dependencia. Deducciones Personales
21/02/2003	Decreto 348/2003. Ganancias. Índice de incobrabilidad. Cesación de pagos del deudor. Medidas extrajudiciales de cobro
28/10/2002	Nota Externa 10/2002-AFIP. Ganancias. Ajuste por inflación. Estados contables en moneda homogénea. Procedimiento

Aplicativos y Tablas

Publicado	Aplicativos y Tablas
08/04/2004 Tabla	Ganancias. Tasas de interés operaciones de descuento BNA
05/03/2004 Tabla	RG. 1640/2004-AFIP. Bienes Personales. Valuaciones computables. Período fiscal 2002. Automotores, monedas, acciones, títulos, FCI, etc
10/09/2003	Aplicativo AFIP-DGI. Informe para Fines Fiscales -IFF F780- Versión 1.0 - Release 2
25/07/2003	Aplicativo AFIP-DGI. Bienes Personales - Acciones y Participaciones Societarias Ley 25585 - Versión 2.0 - Release 0
16/01/2003	Aplicativo AFIP-DGI. Ganancias - Personas Físicas - Versión 6.0 - Release 0
14/04/2003	Aplicativo AFIP-DGI. Bienes Personales - Versión 6.0 - Release 1
18/04/2002	Sistema Simplificado. Ganancias - Personas Físicas, primera y cuarta categoría
23/10/2001	Aplicativo AFIP-DGI. Ganancias Sociedades - Versión 5.0 - Release 0
18/10/2001	Aplicativo AFIP-DGI. Ganancia Mínima Presunta - Versión 6.0 - Release 14

Normas vinculadas con el pago DDJJ y formularios digitalizados

Boletín Of.	Normas vinculadas con el pago DDJJ y formularios digitalizados
Vigente	Formulario AFIP-DGI 799/E. Ganancias. Bienes personales. Personas Físicas. DDJJ 2003. Volante de Pago
30/09/2003	Aplicativo AFIP-DGI. Régimen de Asistencia Financiera F.449/C - Versión 1.0 - Release 4
06/02/2003	Aplicativo AFIP-DGI. Plan de facilidades de Pago Resolución General 984-Saldo Impuesto a las Ganancias y Bienes Personales. Versión 2.0 Release 1
Vigente	Formulario AFIP-DGI 799/E. Volante de Pago (apto anticipos de Ganancias y Bienes Personales)
Vigente	Formulario AFIP-DGI 572. Ganancias. Retenciones 4ta. Categoría
Vigente	Formulario AFIP-DGI 649. Ganancias. Retenciones. Sueldos, Jubilaciones, etc (sumariza y transporta campos automáticamente)

**SALTA. ESTADO DE EMERGENCIA
DEPARTAMENTO. ACTIVIDADES
COMPRENDIDAS. DIFERIMIENTO DE
OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y
PREVISIONALES ANTERIORES AL
14/01/2004. EJECUCIONES.**

RESOLUCIÓN GENERAL 1666/2004

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y PREVISIONALES

Ley N° 25.840. Estado de emergencia del Departamento de General San Martín, Provincia de Salta. Diferimiento de obligaciones impositivas y previsionales. Resolución General N° 1636. Norma complementaria.

Bs. As., 12/4/2004 (BO: 14/04/2004)

VISTO la Ley N° 25.840(BO. 06/01/2004), y la Resolución General N° 1636(BO. 18/02/2004), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada resolución general se estableció el alcance y aplicación del beneficio de diferimiento de las obligaciones tributarias y previsionales a vencer en el período de emergencia de seis (6) meses, para los contribuyentes y/o responsables que desarrollen su principal actividad económica en jurisdicción del Departamento de General San Martín de la Provincia de Salta.
Que atendiendo lo establecido por la Ley N° 25.840, corresponde asimismo extender el citado beneficio a las obligaciones vencidas con anterioridad al 14 de enero de 2004.
Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal, de Programas y Normas de Recaudación, de Normas, Procedimientos y Control Judicial y de Asesoría Legal y Técnica.
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° de la Ley N° 25.840, el artículo 20 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,
EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los contribuyentes y/o responsables alcanzados por las disposiciones de la Resolución General N° 1636, además del beneficio de diferimiento de las obligaciones tributarias y previsionales comprendidas en dicha norma, gozarán del diferimiento de aquellas cuyos vencimientos hayan operado con anterioridad al día 14 de enero de 2004. Dicho diferimiento operará hasta el día 29 de octubre de 2004, inclusive.

Art. 2º — Las deudas alcanzadas por el beneficio de diferimiento se consolidarán al 13 de enero de 2004, a cuyo fin se incluirán el capital, intereses, multas y demás sanciones que pudieran corresponder.

Art. 3º — La falta de ingreso de los montos adeudados en la fecha de vencimiento aludida en el segundo párrafo del artículo 1º, producirá la pérdida del beneficio y la subsistencia de la deuda que por capital, intereses, multas y demás sanciones pudieran corresponder desde su vencimiento.

Art. 4º — Establécese la suspensión de la iniciación de nuevos juicios de ejecución fiscal para el cobro de las obligaciones comprendidas en el período de declaración de estado de emergencia y de las que se consoliden hasta el día 13 de enero de 2004. Los juicios que estuvieran en trámite para el cobro de dichas obligaciones deberán continuarse hasta obtener sentencia de ejecución o constancia de no oposición de excepciones firme. A partir de ese momento y hasta el vencimiento del plazo fijado en el segundo párrafo del artículo 1º se mantendrán en suspenso las acciones tendientes a ejecutar la deuda.

Durante el período de suspensión no podrán trabarse nuevas medidas cautelares. Cuando se hubiere trabado embargo sobre cuentas bancarias u otros fondos o valores, el ejecutado podrá solicitar su levantamiento. Con carácter previo a efectivizar el levantamiento, este organismo procederá a transferir las sumas efectivamente incautadas con anterioridad a la solicitud.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

— Alberto R. Abad

**IMPUESTO A LAS GANANCIAS:
TABLA DE TASAS DE INTERES
BANCO NACIÓN ARGENTINA PARA
OPERACIONES DE DESCUENTO**

Presentamos la evolución de las tasas de intereses fijadas por el Banco Nación Argentina para operaciones de descuento, con fecha de su publicación en el Boletín Oficial. Tasas nominales anual adelantada, vencida y efectiva mensual. **Período: 22/01/1999 al 31/03/2004.** Destacamos su utilización en el impuesto a las ganancias para realizar el cálculo de disposición de fondos o bienes a favor de terceros y que no respondan a operaciones efectuadas en interés de la empresa e intereses presuntos.

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

Publicación conforme el Decreto 13477/1956. Tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en general.

TASAS ACTIVAS CARTERA GENERAL (PRESTAMOS) OPERACIONES DE DESCUENTO				
Boletín Oficial	Desde - Hasta	Tasa Nominal Anual Adelantada (%)	Tasa Nominal Anual Vencida (%)	Tasa Efectiva Mensual (%)
07/04/2004	01/03/2004 a 31/03/2004	18,57	18,85	1,550
03/03/2004	01/02/2004 a 29/02/2004	18,57	18,85	1,550
09/02/2004	01/01/2004 a 31/01/2004	18,57	18,85	1,550
09/01/2004	01/12/2003 a 31/12/2003	18,57	18,85	1,550
10/12/2003	01/11/2003 a 30/11/2003	18,57	18,85	1,550
7/11/2003	01/10/2003 a 31/10/2003	18,57	18,85	1,550
30/10/2003	26/09/2003 a 30/09/2003	18,57	18,85	1,550
30/10/2003	01/09/2003 a 25/09/2003	20,41	20,75	1,706
10/09/2003	01/08/2003 a 31/08/2003	20,41	20,75	1,706
08/07/2003	25/07/2003 a 31/07/2003	20,41	20,75	1,706
08/07/2003	01/07/2003 a 24/07/2003	23,06	23,5	1,932
10/07/2003	27/06/2003 a 30/06/2003	23,06	23,5	1,932
10/07/2003	06/06/2003 a 26/06/03	26,77	27,37	2,250

10/07/2003	01/06/2003 a 05/06/2003	35,44	36,5	3,000
06/06/2003	02/05/2003 a 31/05/2003	35,44	36,5	3,000
06/06/2003	01/05/2003	41,14	42,58	3,500
08/05/2003	04/04/2003 a 30/04/2003	41,14	42,58	3,500
08/05/2003	01/04/2003 a 03/04/2003	43,98	45,62	3,750
08/04/2003	21/03/2003 a 31/03/2003	43,98	45,62	3,750
08/04/2003	01/03/2003 a 20/3/2003	46,79	48,66	4,000
07/03/2003	01/02/2003 a 28/02/2003	46,79	48,66	4,000
10/02/2003	01/01/2003 a 31/01/2003	46,79	48,66	4,000
10/01/2003	01/12/2003 a 31/12/2003	46,79	48,66	4,000
06/12/2002	11/11/2002 a 30/11/2002	46,79	48,66	4,000
06/12/2002	01/11/2002 a 10/11/2002	52,39	54,75	4,500
12/11/2002	31/10/2002	52,39	54,75	4,500
12/11/2002	01/10/2002 a 30/10/2002	57,93	60,83	5,000
04/10/2002	01/09/2002 a 30/09/2002	57,93	60,83	5,000
05/09/2002	01/08/2002 a 31/08/2002	57,93	60,83	5,000
08/08/2002	19/07/2002 a 31/07/2002	57,93	60,83	5,000
08/08/2002	01/07/2002 a 18/07/2002	52,39	54,75	4,500
03/07/2002	01/06/2002 a 30/06/2002	52,39	54,75	4,500
10/06/2002	01/05/2002 a 31/05/2002	52,39	54,75	4,500
07/05/2002	1/04/2002 a 30/04/2002	52,39	54,75	4,500
09/04/2002	27/03/2002 a 31/03/2002	52,39	54,75	4,500
09/04/2002	01/03/2002 a 26/03/2002	41,14	42,58	3,500
13/08/2001	30/07/2001 a 28/02/2002	17,51	17,76	1,460
08/03/2001	16/02/2001 a 29/07/2001	15,50	15,70	1,290
08/02/1999	22/01/1999 a 15/02/2001	16,92	17,15	1,410

**NOMINA DE PERITOS
CONTADORES SORTEADOS
PERÍODO 01-03-2004 AL 30-04-2004**

EXPTE.	NOM.	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
7.165/03	Trab. N° 4	“Landívar Marcelo Guillermo c/UTE Nuevo Hospital Del Milagro – Ordinario”	MAIGUA, Oscar René	01/03/04
7.753/03	Trab. N° 2	“Moreno Norma c/Torres de Miranda Luisa Cledia y/o Colegio San Agustín y/o quien resulte responsable legal”	SUBIA, Abel	01/03/04

EXPTE.	NOM.	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
6.096/03	Trab. N° 5	“Rojas José Rubén c/E.N.J.A.S.A. S.A. – Ordinario”	LOPEZ CABADA, Agustín	04/03/04
7.792/03	Trab. N° 1	“Saravia Graciela Noemí c/Masventas S.A. – Ejecución de Salarios”	SILISQUE, Celso Francisco	04/03/04
74.370/03	C. C. 3ra.	Fernández Carlos A. vs. Porexpot S.A. s/Sumario – Rescisión o Res. de Contrato – Daños y Perjuicios – Embargo Preventivo – Intervención y Administración Judicial	MAESTRO de XAMENA, María del V.	04/03/04
76.586/03	C. C. 3ra.	“Isola S.A. c/Aguas de Salta – S/Sumario – Daños Perjuicios”	SOTO, Blanca del Socorro	09/03/04
79.567/03	C. C. 11va.	“HSBC Bank Argentina S.A. c/Sucesión Jorge Manuel Cedolini, Pereyra Rozas Sonia – Sumario-Cobro de Pesos”	LEMA, Carlos Dante	09/03/04
13.881/01	C. C. 2da.	“Vidizzoni Alberto Mario vs La Tabacalera Coop. De Crédito, Consumo, Vivienda y servicios Públicos Ltda... s/Prueba Anticipada	Tuñon, José Antonio	09/03/04
64.739/03	C. C. 8va.	“Zoni Carolina Elizabeth vs Banco de Galicia y Buenos Aires S/Sumario: Pago en Consignación”	VITORI, Olga Cecilia	09/03/04
54.399/02	C. Q. S. 2da.	“Masventas S.A.C.F. vs López Miguel Ángel – Sumario por Cobro de Pesos”	VACI ACOSTA, José Nicolás	12/03/04
79.489/03	C. C. 10ma.	“Boncini Gladis Mabel, Norma del Valle Jaime, Stella Maris Molina c/Banco Hipotecario S.A. p/Pago por Consignación”	LEAÑES, Jorge Rubén	12/03/04
1-71.573/03	C. C. 10ma.	“Masventas S.A.C.F. vs Pontussi Ana María – Sumario. Cobro de Pesos”	BERARDO, Carlos Eduardo	12/03/04
7.087/03	Trab. N°1	“Posse Arturo Darío, Posse Armando Ramón, Bautista Juan Francisco c/Nacer S.H. y/o Nacer Pedro Carlos y Nacer Miguel Ángel – Ordinario”	SEGURA, Miguel Ángel	12/03/04
59.785/00	C. C. 9na.	Perez de Sánchez Lida Marcela, Sánchez Héctor Gustavo, Sergio Alberto y Oscar Antonio vs. Tognini Carlos Alberto, Tognini Sandra s/Ordinario – Cobro de Pesos”	MANCILLA; Francisco Roberto	12/03/04
33.607/01	C. Q. S. 1ra.	“Banco Rio de la Plata S.A. c/Alonso Lopez S.A. s/ Ejecución Hipotecaria”	PEREZ ALSINA, Santiago	15/03/04
12.239/02	C. C. 1ra	“Salazar Felipe c/Municipalidad de Tartagal s/Cobro de Pesos	LEMA, Carlos Dante	15/03/04
15.327/03	C. C. 2da.	“Banco de la Nación Argentina vs. Sucesores del Sr. Raúl Daud – Cobro de Pesos”	GUEMES, Jorge Raúl	16/03/04
7.044/03	Trab. N° 1	“Cancelare Fernando Aníbal c/Martín Enrique Gómez Construcciones y/o Mercon S.R.L. Construcciones – Ordinario	ALZUETA, Nelba Noemí	16/03/04
7.381/03	Trab. N° 3	“Soto José y/o Garcia gerardo y/o Hurtado Jesús Rubén y/o ...c/EN.JA.SA. – Ordinario”	IWASITA, Marta Haydeé	16/03/04
7.175/03	Trab. N° 3	“Martinez Elba Carmen y/o Herrera Ana María y/o Espnoza Francisca Faustina y/o ... c/EN.JA.SA. –	JAFFI de KOHAN, Ema	16/03/04

EXPTE.	NOM.	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
		Ordinario”		
34.301/03	C. Q. S. 2da.	“O.S.D.E Filial Salta c/Guillermo Solá Construcciones S.A. – s/Incidente de Verificación Tardía”	MATULOVICH, Miriam Isabel	23/03/04
59.429/02	C. C: 2da.	“Vargas María Graciela c/Caruso Compañía argentina de Seguros S.A. y Municipalidad de Embarcación”	RODRÍGUEZ, Eulalia	23/03/04
80.994/03	C. Q. S. 2da.	“Círculo Cerrado S.A. de Ahorro para Fines determinados c/Ale Hnos. s/Incidente de Revisión”	PAUNA, Silvana Jenny	23/03/04
71.817/03	C. C. 9na.	“Banco Río de la Plata S.A. c/Gutiérrez Carlos Víctor s/Ejecución Hipotecaria”	AGUILERA, Luis Angel	23/03/04
7.663/03	Trab. N° 1	“Mamaní Alberto pedro c/Empresa El Indio S.A. – Ordinario”	NAZAR, Hugo Marcelo	23/03/04
7.555/03	Trab. N° 3	“Villagra Fabiola Andrea c/EN.JA.SA – Vodeo Drome S.A. UTE y/o Responsable legales”	MONGAY RAMON, JOrge	23/03/04
8.304/03	Trab. N°6	“Moya Amancio y otros c/Nobleza Piccardo S.A.I.C. y F. - Ordinario	APAZA, Héctor	23/03/04
63.871/03	C. C. 7ma	“Cornejo Matías c/Hatti Nicolás, Hatti José y otros s/Ordinario - Rescisión	GUEMES, Jorge Raúl	23/03/04
70.679/03	C. Q. S. 1ra.	“Jockey Club de Salta c/AFIP s/Incidente de Revisión”	CARULLO, Amalia Angélica	23/03/04
1-35.920/01	C. C. 7ma.	“Tarjeta Naranja S.A. vs. Suffi Sergio Gabriel – Sumario por cobro de pesos”	BRANDAN, Gustavo Carlos	24/03/04
31.204/02	C. C. 11va.	“Banco Credocoop Coop Ltda. C/Martinez Walter Rodolfo S7Sumario – Cobro de Pesos – Embargo Preventivo”	FIORE, Pablo Héctor	24/03/04
61.290/02	C. C. 11va.	“Coprotab vs. Soto Antonio Raúl – Sumario”	PARENTIS, Juan Pablo	24/03/04
10.953/01	C. C. 5ta.	“Bauer Jorge y otros c/Macha Alejandro y otros s/Daños”	BLASCO, Oscar Arnaldo	25/03/04
89.347/04	C. C. 5ta.	“Quinteros de Escalada Soledad y por sus hijos: De Escalada Agustín, De escalada Mercedes, De Escalada Soledad y De Escalada Miguel c/Marcilese Pedro Julio, Marcilese Roberto Ismael... s/Ordinario: Nulidad de Acto Jurídico. Anotación de Litis y Embargo Preventivo”	SEGURA, Gustavo Daniel	25/03/04
76.752/03	C. C. 9na.	“Coprotab vs. De los Ríos Martín Antonio – Sumario”	DIAZ, Néstor Osvaldo	29/03/04
1-80.276/03	C. C. 9na.	“Miranda Estela del Valle c/Río Uruguay Cooperativa de Seguro Ltda. Cumplimiento de contrato – Daños y perjuicios”	ALVAREZ, Oscar Enrique	29/03/04
13.068/03	C. C. D.J.N.	“Reynoso Maire José Antonio c/Machur Mario Jorge s/Incidente de Revisión”	MORALES, Felipe	29/03/04
55.881/02	C. C. 2da.	“Salvador Marinaro e Hijo S.R.L. c/Chiflón S.A. – Embargo Preventivo s/Sumario”	FORCADA, Luis	29/03/04

EXPTÉ.	NOM.	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
56.178/02	C. C. 5ta.	“Soriano Eduardo Francisco c/Andesmar S.A. ...”	OJEDA, Mary Elena	30/03/04
7.125/03	Trab. N°3	“Sarmiento Ricardo Alfredo y/o Flores Oscar Manuel ... c/EN.JA.SA. – Ordinario”	ANDRIANO, Dante I.	30/03/04
8.659/03	Trab. N° 3	“Clara Gladis Susana c/La Veloz del Norte S.A. – Ordinario”	CEDRON, Rubén Lucio	30/03/04
8.033/03	Trab. N° 3	“Cruz Felipa del Valle y/o Carvajal Molina Nelson ... c/U.T.I.COR S.R.L. y/o Osinaga Félix Gustavo – Ordinario”	ALBERTI, Rosa Emma	30/03/04
80.384/03	C. Q. S. 2da.	“Pires Mónica vs. Dinar Lineas Aereas S.A. s/Incidente de Revisión”	DI FRANCESCO, Víctor Roberto	30/03/04
89.136/04	C. C. 7ma.	“Olivi Héctor A. c/Murgui Gastón N: y otros s/Oficio Ley”	SOLA de KRAUSE, María	30/03/04
7.473/03	Trab. N° 4	“López Argentina c/Boggione Alberto P. y/o Alberto R. y/o Boggione Alberto Ramón – Ordinario”	LUCHENTE, Roberto Rubén	31/03/04
70.159/03	C. Q. S. 2da.	“Defensa y Encauzamiento S.A. por Concurso Preventivo”	ARZELAN, Marisa Elena	31/03/04
1-80.276/03	C. C. 9na.	“Miranda Estela del Valle vs. Río Uruguay Cooperativa de Seguro Ltda.. – Cumplimiento de Contrato – Daños y perjuicios”	CHIBAN, María Victoria	06/04/04
8.113/03	Trab. N° 2	“Paez Alfredo Gustavo c/La Pizzata y/o Murga S.H. Y/O Murga Sebastián y/o quien Resulte legalmente responsable – Ordinario”	TEJERÍAN, Alberto Eduardo	06/04/04
8.046/03	Trab. N°3	“Guerrero Enrique c/Ermácora Rafael Eduardo y/o Ermácora José Eduardo y/o Transporte Ermácora y/o Responsable legal”	FRIAS, Rosa Guillermina	06/04/04
B-52.702/1/95	C.Q.S. 2da.	“Carballo Quintana Diego Carlos p/Banco Regional del Norte Argentino S.A. del B.C.R.A.”	SONA de NEGRI, María Martha	06/04/04
8.046/03	Trab. N° 3	“Guerrero Enrique c/Ermácora Rafael Eduardo y/o Ermácora José Eduardo y/o Transporte Ermácora y/o Responsable Lega – Ordinario”	ARIAS, Enrique Jesús	06/04/04
7.928/03	Trab. N° 3	“Toneatti Carlos Emilio y/o Vergara Silvia Ramona y/o Vega Sofía Malfina y/o ... c/EN.JA.SA. – Ordinario”	MUSAIME, José Amado	06/04/04
62.423/02	C. C. 10ma.	“Cruz Nicanor c/Banco del Río de la Plata – Ordinario”	CORIMAYO, Hugo Armando	06/04/04
81.744/03	C.Q.S. 2da.	“Juan Minetti S.A. c/Madper S.A. S/verificación Tardía”	RODRÍGUEZ, Juan David	06/04/04
6.072/03	Trab. N° 4	“Rodríguez Alcira Antonia c/Urbaser Argentina S.A. y/o Banco Río de la Plata S.A.- Ordinario”	DOMINGO de AGUIRRE, Lina	06/04/04
65.284/03	C.Q.S. 2da.	“Dinar Lineas Aereas S.A. C/Concurso preventivo s/Incidente de Verificación Promovido por Ledesma Ana Clara (Cde. Expte. 50.273/02)”	FIAKOSKY, Adrían Rodolfo	13/04/04

EXPTE.	NOM.	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
77.616/03	C. C. 6ta.	“SALT Card S.A c/ Villega de Avila Federico Eduardo – Sumario”	CERMELE, Rubén M.	13/04/04
76.746/03	C. C. 7ma.	“Cooperativa de Consumo, Vivienda y Turismo Dr. Arturo U. Illia Ltda.. c/Meyer Sandra Edith – Sumario – Cobro de Pesos”	CORVALAN, Martha B.	13/04/04
81.820/03	C.Q.S. 1ra.	“Wayar Felipe s/Concurso Preventivo Expte. 58.633/02 s/Incidente de Revisión p/Ford Credit Compañía Financiera S.A.”	FERREIRA, María de los Angeles	15/04/04
6.692/03	Trab. N° 6	“Mendoza José Gregorio vs. Gianzanti Carlos Alberto – Ordinario”	JUÁREZ DE ARIAS, Evelia	16/04/04
46.489/02	C.Q.S. 1ra.	“Aquino, Wilson Clovel c/Pieve Salud S.A – s/Incumplimiento de Contrato”	FASSINI, Osvaldo Humberto	16/04/04
70.155/03	C. C. 9na.	“Ríos Héctor Mario c/ Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo para el Personal policial CO.PO.SA s/Sumario por cobro de Pesos”	RAMOS, Daniel Leonardo	19/04/04
71.573/03	C. C. 10ma.	“Masventas S.A.C.F. vs. Pontussi Ana Maria – Sumario – Cobro de Pesos”	MUÑOZ DE ABAN, Alicia Eugenia	19/04/04
7.799/03	Trab. N° 1	“Entrático de Soria Irma Clara c/ Horizontes S.A. – Ordinario”	MORALES, Carmen del Milagro	19/04/04
70.028/03	C. Q. S. 1ra.	“AFIP – DGI c/ Jockey Club Salta s/Incidente de Revision”	TORRES, Carlos Darío	23/04/04
69.577/03	C. C. 5ta.	“Banco Mayo Coop. Ltda. En Liquidación Judicial c/ Cejas Carmen Victoria Sumario Cobro de Pesos- Embargo Preventivo”	LORENTE VIGUERAS, María Dolores	23/04/04
5.680/02	Trab. N°6	“Chuchuy Soto, José Antonio vs. Facundo Sarmiento y/o Universidad Católica de Salta y/o quien resulte responsable del Buffet Universitario U.C.S. –Ordinario”	ALLASIA, Omar Juan	23/04/04

NOMINA DE SINDICOS
CONTADORES SORTEADOS
PERÍODO 01-03-2004 AL 30-04-2004

EXPTE.	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CONCURSOS, QUIEBRAS Y SOCIEDADES 1RA. NOMINACIÓN			
94.013/4	“MAS SALUD S.A. POR CONCURSO PREVENTIVO”	AGUILERA UGOLINI, Flavio Javier	19/04/04

EXPTE.	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
93.827/4	“ZOSSI, MARIA MAGDALENA POR CONCURSO PREVENTIVO”	ARZELAN, Marisa	19/04/04
042226/02	“DIAZ, MANUEL ARNALDO S/ CONCURSO PREVENTIVO	SUREDA DE MILANO, Adriana	30/04/04
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CONCURSOS, QUIEBRAS Y SOCIEDADES 2DA. NOMINACIÓN			
89.552/4	“ESLIMAN, MIGUEL ANGEL – NOVELLI DE ESLIMAN, MARIA C. POR CONCURSO PREVENTIVO	SILY, Guillermo C. Humberto	06/04/04
89.688/4	“SALINA FRESCO, JULIA SARA POR CONCURSO PREVENTIVO”	RECHIUTTO, Edgar	07/04/04
80.118/3	“DINAR LINEAS AEREAS S.A. POR QUIEBRA”	GAUFFIN – FASSINI & ASOCIADOS	14/04/04
94.163/04	“ALANIS, RODOLFO EDUARDO S/ CONCURSO PREVENTIVO”	NIEVAS, Daniela Rebeca	30/04/04

LEYES, DECRETOS Y DISPOSICIONES

**LEYES, DECRETOS Y
DISPOSICIONES NACIONALES**

LEY 25.877 – (19/03/2004)

Régimen Laboral. Deróguese la Ley N° 25.250 y sus normas reglamentarias. Ordenamiento del Régimen Laboral. Derecho individual del Trabajo. Período de Prueba. Extinción del Contrato de Trabajo. Preaviso.

Promoción del Empleo. Derecho Colectivo de Trabajo. Negociación Colectiva. Conflictos colectivos de Trabajos . Balance Social. Administración del Trabajo. Inspección del Trabajo. Simplificación Registral. Cooperativas de Trabajo. Disposiciones Finales.

LEY 23.548 (31/03/2004)

Resolución de Plenario 94/2004.

Confirmase la Resolución General Interpretativa N° 33, en relación con la interpretación con alcance general sobre la garantía del artículo 15 de la Ley 24.049 respecto de la transferencia de servicios nacionales a las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

LEY 25.879 (15/04/2004)

Cooperadoras. Establécese que las participaciones y tenencias accionarias de las cooperadoras en sociedades de capital, no integran la base imponible sujeta a la contribución especial dispuesta por la Ley N° 23.427

DECRETO 295/2004 (10/03/2004)

Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos. Ley N° 24.625. Reducción de alícuota.

DECRETO 296/2004 (10/03/2004)

Ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la Ley N° 24.674 y sus modificaciones. Incrementese el gravamen correspondiente al expendio de cigarrillos, establecido en el artículo 15 de la citada Ley.

DECRETO 352/2004 (24/03/2004)

Sistema de Refinanciación Hipotecaria. Prorrógase el plazo establecido en el último párrafo del artículo 6° de la Ley N° 25.798, mediante la cual se instituyó el mencionado Sistema, con el objeto de implementar mecanismos previstos en la norma para resolver la situación planteada en torno de las ejecuciones hipotecarias sobre vivienda única y familiar.

DECRETO 369/2004 (02/04/2004)

Trabajo. Prorróase la suspensión de los despidos sin causa justificada y demás disposiciones contenidas en la última parte del artículo 16 de la Ley N° 25561 y ratifícase la exclusión dispuesta por el Decreto N° 2639, de Fecha 19 de Diciembre de 2002.

DECRETO N° 491/2004 (22/04/2004)

Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. Elévase el límite máximo de la remuneración sujeta a contribuciones a cargo de los empleadores previsto en el primer y párrafo del Artículo 9° de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, estableciéndose, además, un monto mínimo para el cálculo de tales contribuciones y el de los aportes personales de los trabajadores.

DECRETO 528/2004 (29/04/2004)

Modificación del Decreto N° 905/2002. Facúltase al Ministerio de Economía y Producción a establecer el plazo a los fines de la implementación de los canjes en el mencionado acto. Vigencia.

RESOLUCIÓN GENERAL 1644-AFIP (04/03/2004)

Obligaciones Impositivas y de los Recursos de la Seguridad Social.

Procedimiento. Cancelación de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social. Pago mediante tarjetas de créditos. Formas y condiciones

RESOLUCIÓN GENERAL 1640-AFIP. (05/03/2004)

Impuestos sobre los Bienes Personales. Ley N° 23.966, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Título VI. Periodo fiscal 2003. Pacto Federal para el empleo, Producción y el Crecimiento. Decreto N° 180/93. Valuaciones computables e informaciones complementarias.

RESOLUCIÓN GENERAL 1646 – AFIP (05/03/2004)

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Granos no destinados a la siembra – cereales y oleaginosos - y legumbres secas – porotos, arvejas y lentejas -. Régimen de retención. Resolución General N°1394, sus modificatorias y complementaria. Su modificación.

RESOLUCIÓN GENERAL 2/2004 – IGJ (05/03/2004)

Inspección General de Justicia

Sustitúyese la aplicabilidad de algunas de las normas del régimen para la tramitación de denuncias relativas a entidades de bien común e institúyese un procedimiento simplificado ajustado a principios de concentración y economía procedimental.

RESOLUCIÓN GENERAL 1645 – AFIP – (15/03/2004)

Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales. Empleadores

Convenio relativo a la modalidad en la recaudación de los aportes y contribuciones a la seguridad social de la actividad tabacalera en las provincias de Salta y Jujuy. Régimen de ingreso. Resolución General N° 734 y sus complementarias.

RESOLUCIÓN GENERAL 134/2004 –(05/03/2004)

Salarios.

Fíjense las remuneraciones mínimas para los trabajadores del servicio doméstico comprendidos en las categorías laborales determinadas por el Decreto N° 7979/56, a partir del 1 de Marzo de 2004.

RESOLUCIÓN GENERAL 458/2004- CNV (08/03/2004)

Comisión Nacional de Valores.

Actualización de la definición de PyMES en las Normas (N.T. 2001)

RESOLUCIÓN GENERAL 1647 – AFIP (08/03/2004)

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementaria. Resolución General N° 39 y sus modificaciones.

Nómina de sujetos comprendidos.

RESOLUCIÓN GENERAL 1648-AFIP (10/03/2004)

Sistema Único de la Seguridad Social (SUSS). Régimen Nacional de Obras Sociales

Procedimiento de excepción para el ingreso de los aportes y contribuciones determinados e intimados por las obras sociales. Pago direccionado a una obra social. Régimen de información. Resolución General N° 4057 (DGI). Su sustitución.

RESOLUCIÓN 4/2004 – CNTA (15/03/2004)

Salarios. Fíjense las remuneraciones del personal comprendido en el Régimen Nacional de Trabajo Agrario aprobado por la Ley N° 22.248, que desempeña en explotaciones agrarias en tareas permanente, con vigencia a partir del 1° de febrero del 2004.

RESOLUCIÓN 155/2004 –MTESS (15/03/2004)

Salarios. Fíjense, a partir del 1° de Marzo de 2004, las remuneraciones mensuales mínimas para los trabajadores de servicio domestico comprendido en determinadas categorías laborales, en la provincia de Córdoba.

RESOLUCIÓN DE PLENARIO 91/2004-CFI

Comisión Federal de Impuestos Ley 23.548

Apruébese el texto Actualizado y ordenado de la Ordenanza Procesal de la citada Comisión Federal.

RESOLUCIÓN GENERAL 1656- AFIP (18/03/2004)

Facturación y Registración. Procedimiento. Emisión de comprobantes. Exhibición de Formularios. Resolución N° 1415, sus modificatorias y complementaria. Capítulo 1. Su modificación .

RESOLUCIÓN GENERAL 1655-AFIP (18/03/2004)

Sistema Único de la Seguridad Social (SUSS). Decreto N° 1212/03. Regímenes de retención y percepción a cargo de la Asociación de Fútbol Argentino (AFA). Resolución General N° 1580 y su modificatoria. Su modificación.

RESOLUCIÓN 199/2004 – MEP /19/03/2004)

Impuestos. Establécese que la A.F.I.P. calculara trimestralmente el precio de la categoría mas vendida de cigarrillos. Que se tomara como base para la determinación de monto mínimo a ingresar en concepto de impuestos internos y de Impuestos Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos, a efectos de lo dispuesto en lo Decretos Nros. 295/2004 296/2004

RESOLUCIÓN GENERAL 1657 – AFIP (19/03/2004)

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias. Resolución General N° 39 y sus modificaciones. Nómina de sujetos comprendidos.

RESOLUCIÓN 55/2004 – SICPME (23/03/2004)

Adhesiones Oficiales. Auspíciase el Premio Nacional al Emprendedor.

RESOLUCIÓN GENERAL 1658-AFIP (23/03/2004)

Obligaciones Fiscales. Procedimiento. Solicitudes de compensación de saldos de impuestos. Requisitos y formalidades. Resolución General N° 2542 (DGI), su modificatoria y su complementaria. Su sustitución

RESOLUCIÓN GENERAL 1659 - AFIP (23/03/2004)

Obligaciones Impositivas y Previsionales. Procedimiento. Impuestos Varios. Recursos de la Seguridad Social. Formularios para la cancelación de Tributos. Nuevo programa aplicativo.

RESOLUCIÓN 211/2004 – MEP (24/03/204)

Impuestos. Prorróganse los plazos establecidos en los párrafos primero y tercero del Artículo 12 de la Resolución N° 207/2003 y sus modificaciones, del entonces Ministerio de Economía, mediante las cuales se extendió a los usuarios se tarjetas de créditos una retribución con parte del I.V.A. recaudado en relación con compras de bienes muebles o contratación de servicios.

RESOLUCIÓN GENERAL 459/2004 – CNV (24/03/2004)

Comisión Nacional de Valores. Adaptación de la Resolución Técnica N° 21

RESOLUCIÓN GENERAL 1661 – AFIP (26/03/2004)

Aduanas. Importaciones. Valor de la mercadería. Control Aduanero

RESOLUCIÓN GENERAL 99/2004 – CACM (01/04/2004)

Comisión Arbitral Convenio Multilateral.

Incorpórase a las provincias de Córdoba, Corrientes y Formosa a la nómina de jurisdicción que han cumplido con los requisitos para su interacción al régimen de percepciones del impuesto sobre los Ingresos Brutos en las operaciones de importación definitiva a consumo de mercaderías que ingresen al territorio aduanero.

RESOLUCIÓN GENERAL 1664 – AFIP (01/04/2004)

Facturación y Registración .Procedimiento. Emisión de comprobantes. Resolución General N° 1415, su modificatoria y su complementaria. Su modificación.

RESOLUCIÓN 266/2004 – SRT (02/04/2004)

Riesgos del Trabajo. Precísance los casos en los cuales resulta procedente la imposición de aportes adicionales para financiar el funcionamiento de las Comisiones Médicas, que deberán abonar las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, previstos en el artículo 22 del Decreto N° 717/96

RESOLUCIÓN 314/2004 – MJSD (02/04/2004)

Tasas. Fíjanse vencimientos para el pago de la tasa anual establecida por el artículo 4° de la Decisión Administrativa N° 46/2001

RESOLUCIÓN CONJUNTA 29/796/2004 – SSN Y 23/2004 – SAFJP (06/04/2004)

Jubilaciones y Pensiones. Procedimientos a aplicar para hacer efectivo el pago de los beneficios de retiro definitivo por invalidez de los afiliados al régimen de capitalización.

RESOLUCIÓN 5/2004 – CNTA (06/04/2004)

Salarios. Fíjanse las remuneraciones para el personal que se desempeña en la actividad de Floricultura y Viveros, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional N° 2

RESOLUCIÓN GENERAL N° 460/2004 – CNV (07/04/2004)

Comisión Nacional de Valores. Fondos Comunes de Inversión. Reglamento de Gestión Tipo. Modificación del Capítulo XI de las Normas (N.T. 2001)

RESOLUCIÓN GENERAL 1665 – AFIP (07/04/2004)

Impuestos sobre los Combustibles Líquidos. Ley N° 23.966, Título III de Impuestos sobre los combustibles Líquidos y Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Artículo 7° inciso b). Comercialización de Combustibles gravados destinados a rancho. Creación del “Registro”.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 461/2004 – CNV (12/04/2004)

Comisión Nacional de Valores. Decreto P.E.N. N° 1172/2003. Sobre su implementación en la Comisión Nacional de Valores.

RESOLUCIÓN 12/2004 – SSS (12/04/2004)

Jubilaciones y Pensiones. Registro de expedientes con sentencias firme. Orden de apelación de los créditos previsionales. Modificarse el artículo 4° de la Resolución N° 56/97 , incluyendo en el mismo al universo de titulares que cuenten con ochenta años, por encontrarse en una situación análoga al grupo contemplado en esa norma.

RESOLUCIÓN GENERAL 1666 – AFIP (12/04/2004)

Obligaciones Impositivas y Previsionales. Procedimiento. Ley N° 25.840. Estado de emergencia del departamento de general San Martín, Provincia de Salta. Diferimiento de obligaciones impositivas y previsionales. Resolución General N° 1636. Norma complementaria.

RESOLUCIÓN 354/2004 – ANSES (15/04/2004)

Asignaciones Familiares. Modifícase el Anexo de la Resolución N° 228/2004, mediante la cual se dispuso una incorporación al Sistema Único de Asignaciones Familiares.

RESOLUCIÓN 198/2004 – SH (19/04/2004)

Declárese de interés nacional el “15 Congreso Nacional de Profesionales en Ciencias Económicas” , a desarrollarse en la ciudad de Salta.

RESOLUCIÓN GENERAL 1667 – AFIP (20/04/2004)

Impuestos a las Ganancias y Sobre los Bienes personales. Periodo fiscal 2003. Personas físicas y sucesiones indivisas. Presentación de declaraciones juradas. Vencimiento abril 2004. Plazo especial.

RESOLUCIÓN GENERAL 1668 – AFIP (21/04/2004)

Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes. Procedimiento. Sistema Único de la Seguridad Social (SUSS). Trabajadores autónomos. Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes (Monotributo). Ley N° 25.865. Régimen especial de regularización, Resolución General N° 1624 y su complementaria. Norma complementaria y modificatoria.

RESOLUCIÓN 313/2004 – ANSES

Apruébese el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de mayo de 2004.

RESOLUCIÓN GENERAL – 1670- AFIP (23/04/2004)

Impuesto a las Ganancias. Artículos 8° , 14 y 15, artículo agregado a continuación del 15, 129 y 130 de la ley del citado gravamen. Transacciones internacionales. Precio de transferencia. Resolución General N° 1122, sus modificaciones y complementaria. Su modificación.

RESOLUCIÓN GENERAL 462/2004 – MEP

Comisión Nacional de Valores. Modificación parcial del Capítulo VI de las Normas – Valores Representativos de deuda de corto plazo.

RESOLUCIÓN 27/2004 – SSS (29/04/2004)

Programa de Crédito Fiscal. Apruébese el Procedimiento para la Presentación, Evaluación, Asignación, y Rendición de proyectos de Educación Trabajo, en el marco del Régimen de Crédito Fiscal de la LeyN° 22.317, para la asignación del cupo anual previsto por la Ley N° 25.827 y Decisión Administrativa N° 94/2004. para el ejercicio 2004.

RESOLUCION GENERAL N° 5/2004 – IGJ (30/04/2004)

Sociedades Comerciales. Cancelación de matrículas de sociedades inscriptas en el Registro Público de Comercio. Condiciones negativas. Requisitos de la solicitud de cancelación

DISPOSICIÓN 93/2004 – SSPMEDR (29/03/2004)

Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Norma aclaratoria y complementaria al “Reglamento para el llamado a presentación y ejecución de proyectos- año 2003”.

DISPOSICIÓN 94/2004 – SSPMEDR (29/03/2004)

Norma por la que se regirán la licitaciones del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, previsto en el artículo 9° del Derecho N° 871/2003

DISPOSICIÓN 95/2004 – SSPMEDR (29/03/2004)

Sector Turismo. Bases y condiciones para el llamado a concurso público de proyecto. Modificase la disposición N° 32/2004

DISPOSICIÓN 96/2004 – SSPMEDR (29/03/2004)

Convócase a las entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la Republica Argentina a licitación de cupos de créditos para bonificación de tasas instituido según el programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, pequeñas y Medianas Empresas, creado por el Decreto N° 748/200 y modificado por su similar N° 0871/2003.

DISPOSICIÓN 3/2004 – DNPDP (30/04/2004)

Prorrógase el Primer Censo Nacional de Archivos, Registros, Bases o Bancos de Datos Privados.

LAUDO 1/2004- MTESS (06/04/2004)

Establécese un incremento a ser aplicado a cada uno de los rubros remunerativos y no remunerativos que surgen de la escala salarial vigente al 31 de diciembre de 2003 que fuera pactada entre la Cámara Argentina de Fruticultores integrados (C.A.F.I.) y el Sindicato de Trabajadores de la industria del Hielo y de Mercados Particulares de la República Argentina (S.T.I.H.M.P.R.A.), y que se aplicará en las Provincias de Río Negro, Neuquén, y La Pampa, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 232/94.

<p style="text-align: center;">LEYES, DECRETOS Y DISPOSICIONES PROVINCIALES</p>
--

LEY N° 7.271 (01/03/2004)

Prorroga vigencia Ley 71725 y declaración de Emergencia Administrativa Ley N° 6.583

LEY N° 7.273 (12/03/2004)

Promulgada y vetada por Dcto. N° 613 del 11/03/04 - Ley de Seguridad Privada

DECRETO N°701 M.HA. y O.P. del 22/03/04 – (06/04/2004)

Convenio de Control y Fiscalización del Impuesto a la Radicación de Automotores – Ministerio de Hacienda y la Municipalidad de Salta.

DECRETO N°729 M.HA. y O.P. del 25/03/04 (12/04/2004)

Prórroga de Convenio: Provincia de Salta y el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 58 M.P.E. (12/03/2004)

Declaración Jurada de las Captaciones de impuestos por Diferimientos

RESOLUCIÓN GENERAL N° 03/04 – (06/04/2004)

Considéranse adheridos al Régimen de la Ley N° 7.257. Los contribuyentes y responsables que al 31/03/04 inclusive, hayan solicitado la apertura de una cuenta ci9mitente en las entidades financieras habilitadas, a fin de adquirir Títulos de Consolidación Ley N° 6.669 y/o 6.905 para el pago de impuestos comprendido en el Régimen devengados hasta el 31/12/01 y para los contribuyentes y responsables que al día 31/12/02 registren deudas con Estado Provincial en concepto de impuesto Inmobiliario Rural

RESOLUCIÓN GENERAL N° 04/04 – (02/04/2004)

Modificar los vencimientos de los Anticipos 3° al 12°, ambos inclusive, correspondiente al año 2.004 incluidos en al Resolución general N° 047/03 – Anexo IX. Punto C – Grandes Contribuyentes de la T.I.S.S.H. (ex Tasa por el Ejercicio de Actividades Diversas)

RESOLUCIÓN GEBNERAL CONJUNTA – DGR PROVINCIAL N° 05/04 y DGR MUNICIPAL N° 14/04 (14/04/2004). Disponer la renovación obligatoria de la obleas establecida por la Resolución N° 01/03, por parte de todos los contribuyentes y/o responsables del Impuesto al Automotor a la Radicación de Automotores.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 06/04 – (23/04/2004)

Los contribuyentes comprendidos en exenciones del Impuesto a las Actividades Económicas previstos en el artículo 174° del Código Fiscal que tengan reconocido el beneficio mediante el instrumento y/o constancia oportunamente emitidos por esta Dirección, deberán solicitar ante este Organismo la nueva constancia respecto de tales beneficios.